



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO

LA FUNA  
ASPECTOS HISTÓRICOS, JURÍDICOS Y SOCIALES

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y  
Sociales

Carol Schmeisser C.

Profesor guía  
Juan Ormeño K.

Santiago de Chile  
2019

*¿Dónde ha quedado esa distancia crítica del  
Estado y del derecho del mejor feminismo?*

M.L. Maqueda

## Contenidos

Introducción	4
Primera parte: La funa	6
Latinoamérica y España	8
Democracia, transición y sanción moral	11
“Funa 2.0”	16
Segunda Parte: Funa y violencia de género	19
Lo personal es político	23
Política criminal y punitivismo	25
Derecho penal del enemigo	27
¿Feminismo del enemigo?	32
Tercera parte: Perspectivas Críticas	39
<i>Accountability</i> comunitario	39
Comunidades radicales: Crítica al Estado y modelos de justicia alternativos	44
El Fanzine como herramienta de difusión y generación de contenido alternativo	47
Call out / Call in	49
Conclusiones	53
Referencias Bibliográficas	57

## Introducción

El movimiento por la igualdad de género ha ganado particular relevancia en los últimos años, obteniendo notoriedad y fuerza históricas. Esto, quizás, por el vasto alcance que es susceptible de ser generado por los medios de comunicación masiva. Se habla incluso de una cuarta ola del feminismo, desatada por la repercusión mundial del así llamado “fenómeno *Me Too*”.

En Chile esto ciertamente ha tenido ribetes distintivos. Hemos transitado de un tibio destape del fenómeno desde su explosión global en el 2017, a una oleada de polémicas por denuncias de acoso y abuso sexual en el 2018, año marcado por movilizaciones estudiantiles que se extendieron a ciertos sectores laborales y desencadenaron la formación de gremios de talante feminista y la eventual inclusión de la igualdad de género como tema prioritario en la gestación de políticas públicas. Las características que adopta esta nueva oleada de manifestaciones globales toman forma en nuestro país, permeadas por el contexto socioeconómico y cultural local.

Dentro de este contexto particular, existen ciertos fenómenos sociales que al desplegarse en un momento y lugar determinados, adoptan las características de dicho contexto en el cual se desenvuelven. Es el caso de la *funa*.

La funa, como forma de escarmiento público, parece ser muy común y encontrarse sumamente arraigada como práctica en Chile. El propósito de este trabajo es comprenderla críticamente, comenzando por su origen histórico y ante una constatación inicial doble: Primero, la escasa información disponible respecto al tema; luego, la riqueza analítica y complejidad del mismo. Por esto es posible –y al parecer, necesario- efectuar un análisis del origen y despliegue de la funa desde una perspectiva jurídica y filosófica que contemple su dimensión punitiva, su utilización masificada, especialmente durante los últimos años, bajo un paradigma comunicacional marcado por la así llamada “Web 2.0” y que busque establecer una conexión entre dicho origen histórico y su eventual desarrollo.

Luego, se busca demarcar la relación de la funa con la reciente oleada de denuncias y de visibilización de casos de violencia de género, intentando desnaturalizar una conexión que es reciente y que se aparta de cual fuera el sentido de la funa, al menos en su origen. Para lo anterior, se explorarán las dimensiones potencialmente punitivas de la funa, desde una perspectiva moral y jurídica.

Finalmente, se busca proponer una perspectiva crítica centrada en el poner de relieve la ligereza de la utilización de un mecanismo que pareciera requerir de más detención y análisis, tras la constatación de la naturalización de la funa como estrategia con pretensiones punitivas. Para esto, se tendrán a la vista perspectivas de tratamiento del fenómeno de la violencia de género que se apartan de los modelos de justicia tradicional, y el trabajo de colectivos de trabajo marcados por una postura radicalmente crítica de los modelos de justicia punitiva tradicionales.

## Primera parte: La funa

Para comenzar el análisis de este fenómeno, resulta sumamente decididor detenerse en el origen del concepto, o la etimología del término. Es un hecho no muy conocido que la palabra *funa* proviene del mapudungún y quiere decir “podrido”; “funan” es el acto de pudrirse. En Chile se utiliza para nombrar el acto público de repudio contra el actuar de una persona o grupo que ha cometido un acto que se considera ilegal o injusto<sup>1</sup>.

El origen del concepto o, más bien, de su utilización como la conocemos hoy, se remonta a fines del siglo XX. Tras la detención de Augusto Pinochet en Londres en octubre de 1998, manifestantes por los derechos humanos comenzaron a reunirse en vigiliadas organizadas por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. A partir de estos encuentros e inspirados por el trabajo de la agrupación argentina de familiares de detenidos desaparecidos HIJOS (Hijos por la Identidad, Justicia y contra el Olvido y el Silencio), en Chile se fundó la organización “Acción, Verdad y Justicia (HIJOS Chile)”. A diferencia de su par argentino, en la instancia se aceptó la presencia de personas sin vínculos biológicos con víctimas de la dictadura. Comenzaron por compartir historias de la violencia ejercida por el régimen de Pinochet en espacios públicos, invitando a transeúntes a compartir las suyas, a fin de poner nombres a las cifras de muertos y desaparecidos<sup>2</sup>. Además de los crudos testimonios, la asociación comenzó a recibir notas anónimas con nombres, direcciones y lugar de trabajo de partícipes de la violencia de la dictadura. Esto llevó a la organización de las funas, protestas públicas en las cuales se señalaba el nombre y los datos de la persona, y los crímenes cometidos por él o ella.

La primera funa fue realizada el primero de octubre de 1999 en un centro médico privado en Santiago de Chile. El escogido fue Alejandro Forero Álvarez, médico cardiólogo ex agente de la Central Nacional de Informaciones (CNI), acusado de facilitar herramientas químicas para su administración en prisioneros políticos, para su tortura y posterior desaparición.

---

<sup>1</sup> Esta definición preliminar será desarrollada en el trabajo.

<sup>2</sup> Stern, Steve J. 2010. *Reckoning with Pinochet: The Memory Question in Democratic Chile, 1989-2006*, Vol. 3 de la serie *The Memory Box of Pinochet's Chile*. Durham, Carolina del Norte y Londres, Duke University Press. Pp 191-192.

Forero formó parte del Comando Conjunto, una agrupación de coordinación de inteligencia y represión política en la que participaron efectivos de la Fuerza Aérea y Patria y Libertad, cuyo objetivo principal fue la represión al Partido Comunista<sup>3</sup>. De acuerdo con la Comisión Funa, cuyo hito fundacional fue la funa a Forero, el rol de éste como médico habría sido vigilar las torturas que realizaban los miembros del Comando, a fin de mantener la conciencia de los torturados para lograr obtener información durante los interrogatorios, tras los cuales los detenidos eran inyectados y desaparecidos. Pese a haber sido procesado por la justicia chilena por la desaparición del militante comunista Víctor Vega, y haber declarado ante la Corte Suprema, Forero fue dejado en libertad.

En las funas, los manifestantes se reúnen en un lugar específico, por lo general una intersección de calles, para dirigirse desde ahí al lugar de trabajo o domicilio de la persona a ser funada, con carteles, pancartas, boletines y folletos en que se detallan las acusaciones y antecedentes de quien se acusa. Por lo general, se cantan canciones acompañados de batucadas y guitarras. Durante la concentración, el grupo grita el lema de la Comisión: “Si no hay justicia, hay funa”. Como detalla Yuri Gahona,

*“[L]as acciones de la FUNA son de carácter pacífico, consiste en la entrega de un volante con toda la información relativa al (la) “funado (a)”, contiene información jurídica respecto de los procesos judiciales donde están procesados o citados a declarar. También menciona cada uno de los casos de desaparecimiento, ejecución o torturas en que estuvo involucrado. El volante incluye una foto del represor (a), dirección y número de teléfono. En cada manifestación se procura que haya mucho colorido, algún tipo de batucada o murga, también el uso de pitos o cualquier instrumento que produzca “bulla” de tal modo de llamar la atención de quienes circulan cerca de una manifestación FUNA”.*<sup>4</sup>

Desde el año 2000, la Comisión generó boletines en que se daban detalles del genocidio cometido durante los ‘70, así como de las siguientes instancias de reunión. Se repartían entre

---

<sup>3</sup>Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Vol. I, tomo II, p.19. Disponible en línea en <<http://www.cedocmuseodelamemoria.cl/wp-content/uploads/2011/12/tomo2.pdf>>

<sup>4</sup>Gahona, Yuri. 2003. *Si no hay justicia... hay funa*. 2003. Revista Virtual ILAS Vol. 3. Disponible en línea en <[http://www.archivochile.com/Derechos\\_humanos/FUNA/hhddfuna0000a.pdf](http://www.archivochile.com/Derechos_humanos/FUNA/hhddfuna0000a.pdf)> (las mayúsculas son del original).

los vecinos del barrio Yungay, en el centro de Santiago, en los actos de difusión de la Comisión, y en los actos de funa. Con la irrupción de Internet, la Comisión desarrolló un portal Web que incluía su declaración de principios, lista de los funados, y fecha de la siguiente funa, el cual se ha ido adaptando a los tiempos en plataforma y diseño. Al día de hoy, la Comisión ha realizado más de 200 funas; la última que apuntan en su sitio Web es la realizada en noviembre de 2018 a Marcos Derpich Miranda, alias “El Gitano”, ex integrante de la CNI, condenado a veinte años de presidio como coautor de homicidios calificados y a 5 años y un día de presidio como coautor de asociación ilícita, por su participación en la denominada Operación Alfa Carbón, desarrollada en 1984, un operativo en que 200 efectivos se coordinaron para neutralizar y eliminar al MIR en ciudades del sur del país.<sup>5</sup>

## **Latinoamérica y España**

El antecedente en el que basa su actuar la Comisión es en los escraches que realiza la asociación HIJOS, de Argentina desde mediados de los noventa. HIJOS nace tras un acto homenaje a los muertos y desaparecidos por la dictadura de Videla de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata, organizado en 1994 por un grupo de ex alumnos, como primer momento de visibilidad pública como hijos de desaparecidos.<sup>6</sup> Tras varios encuentros la agrupación fue fundada en 1995. El nombre resumía los principios básicos de la agrupación: exigencia de justicia, necesidad de reconstruir la historia personal y rescatar el espíritu de lucha de sus padres. Un año después de su fundación, la organización contaba con 14 regionales y más de 600 integrantes.

El origen de la elección de la palabra “escrache” para denominar la acción es poco claro. Hay quienes asocian el término con la palabra genovesa *scraccé* (retrato), con el término

---

<sup>5</sup> “Marcos Spiro Derpich Miranda, alias el ‘gitano’ o ‘Nicolas Bavarovic’, se desempeñó como vicedirector de la represiva CNI y jefe de la división regional que funcionaba en el cuartel Pedro de Valdivia de la ciudad de Concepción. En este cargo planificó y dirigió un gigantesco operativo, que movilizó a cerca de 200 agentes para seguir, neutralizar y eliminar al MIR en cinco ciudades al sur del país. Los días 23 y 24 de Agosto de 1984, fueron asesinados en Concepción Nelson Herrera y Mario Lagos, en Hualpén. Luciano Aedo y Mario Mujica, en los Angeles y en Valdivia, Juan José Boncompte, Rogelio Tapia Y Raúl Barrientos.” Tomado del sitio Web de la Comisión Funa. Nota disponible en línea en < <http://comisionfuna.org/marcos-spiro-derpich-asesino-y-torturador-estas-funado/>>

<sup>6</sup> Pérez, Magdalena. 2015. *Hacer visible/hacer audible: paralelos entre el escrache de H.I.J.O.S. (Argentina) y la PAH (España)* Revista Nexus Comunicación. Vol 1, 2015, p.147.

italiano *scaracio* (escupitajo) y otros con el inglés *scratch* (arañar o rayar). La Academia Argentina de Letras lo define como una "denuncia popular en contra de personas acusadas de violaciones a los derechos humanos o de corrupción, que se realiza mediante actos tales como sentadas, cánticos o pintadas, frente a su domicilio particular o en lugares públicos". Proveniría, según la Academia, del cruce entre las palabras "escracho", en su acepción italiana de fotografía o retrato, y "escrachar", en su acepción anglosajona de "romper, destruir, aplastar".

Un factor diferenciador importante que destacan los estudiosos del fenómeno en su versión trasandina es que a diferencia de la versión chilena, los escraches argentinos podían llegar a durar días, incluso semanas: "Funa originated in Argentina, and first were led by the survivors or close family of the disappeared. Some lasted for a week, the 'funistas' camping outside the dwelling. Argentineans sometimes describe the Chilean version, some of which last not much more than an hour, as feeble in comparison"<sup>7</sup>. A veces se buscaba impedir que la persona escrachada viajara o incluso saliera de su casa.

De manera similar a lo ocurrido en Chile, el primer escrache tuvo lugar en Argentina en 1997, cuando un sobreviviente del centro de detención y tortura de la Escuela de Mecánica de la Armada descubrió que en el sanatorio Mitre de Buenos Aires trabajaba Jorge Luis Magnacco, médico obstetra que se encargaba de los partos de las mujeres detenidas en la ESMA, vinculado con la desaparición y robo de bebés durante la dictadura argentina. Luego del escrache, Magnacco fue despedido y su comunidad de vecinos le exigió que abandonara el barrio. En el 2005 fue condenado a diez años de cárcel por apropiación de bebés. Luego, fue hallado culpable en otros dos procesos, lo cual derivó en una condena unificada de quince años. En el 2017, fue dejado en libertad por la justicia argentina, habiendo cumplido dos tercios de su condena. En marzo de 2018 volvió a ser escrachado, repitiéndose así el primer escrache de la historia argentina<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Peters-Little, Frances; Curthoys, Ann & Docker, John (Eds.) 2002. *Passionate Histories. Myth, memory and Indigenous Australia*. Canberra, Australian National University Press, pp.283-284.

<sup>8</sup> "Escrache a Magnacco: 'Ahora que volviste a estar en libertad, volvemos'" nota del 3 de marzo de 2018 del sitio Política Argentina, disponible en línea en <<http://www.politicargentina.com/notas/201803/24991-escrache-a-magnacco-ahora-que-volviste-a-estar-en-libertad-volvemos.html>>

La palabra escrache, también utilizada en países como Brasil y Uruguay para dar cuenta del mismo fenómeno que en Argentina, era desconocida en España hasta hace poco. El concepto fue introducido cuando esta forma de protesta comenzó, en el año 2013. Se lo identificó como un término “importado” de Argentina por los medios que comenzaron a dar cobertura a las protestas de acción directa organizadas por la PAH (Plataforma de Afectados por la Hipoteca) utilizando, como es frecuente, la definición de la RAE, que lo sindicó como un modismo propio de Argentina y Uruguay, o la definición dada por la Wikipedia, que lo identifica como un concepto de las tierras del sur.<sup>9</sup>

En febrero de 2009 en Barcelona, España, surge la PAH, asociación que agrupó a los afectados por la gran crisis inmobiliaria española iniciada en 2008. A raíz de la burbuja inmobiliaria, la crisis afectó a todo el país, desencadenando intensas protestas desde el 2011, especialmente por los masivos desahucios (más de 350.000 desde el 2007). La PAH surge “ante la constatación de que el marco legal actual está diseñado para garantizar que los bancos cobren las deudas, mientras que deja desprotegidas a las personas hipotecadas que por motivos como el paro o la subida de las cuotas no pueden hacer frente a las letras”<sup>10</sup>.

Si desde el 2011 los manifestantes montaban campamentos con pancartas afuera de los bancos, desde el 2013 comenzaron a frecuentar políticos en sus casas. El objetivo eran los parlamentarios que no apoyaban la ley contra los desahucios, presentada a través de una Iniciativa Legislativa Popular. También fue escrachado el entonces ministro de vivienda, concejales y otras personalidades cuya acción política se demandaba como necesaria para hacer frente a la situación de los desahucios; la organización adoptó como iconografía un hexágono verde por un lado con la leyenda “sí se puede” y rojo por el otro: “pero no quieren”.

---

<sup>9</sup> En prensa, por todos, véase

<[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/04/130424\\_espana\\_escrache\\_acoso\\_polemica](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/04/130424_espana_escrache_acoso_polemica)> y en la academia <<http://www.emdicjoao.com/?p=505>>: “escrache, és castellà i ho porta la RAE, un invent de les terres del sud. La definició del diccionari, però, sempre deixa molt a desitjar. Molt més adient és la que dóna (segons la Wikipedia) el Diccionario del Habla de los Argentinos”.

<sup>10</sup> De la descripción de la PAH, tomada de su sitio Web <<http://afectadosporlahipoteca.com/>>

A diferencia de lo que ocurre con la funa en Chile, en que la información formal sobre el fenómeno es escasa, y la mayoría de los textos informativos al respecto provienen de la misma Comisión Funa, la información acerca del escrache, particularmente en Argentina y España es sorprendentemente prolífica. La página sobre el concepto en la Wikipedia incluye acápites muy completos sobre la etimología del concepto, rastreando su uso a la prensa de comienzos del siglo XX, y se extiende sobre la discusión de la legitimidad de la acción, presentando numerosas fuentes de apoyo para ambas posturas. En Argentina la materia ha sido incluido en el plan de estudios de enseñanza media de la provincia de Buenos Aires, y abunda material académico sobre la materia. Tanto en Argentina como en España el escrache ha sido motivo de investigación académica, existiendo una cantidad copiosa de artículos y publicaciones en revistas especializadas y libros.

### **Democracia, transición y sanción moral**

Como se adelantó con respecto al escrache, la funa también ha sido, desde el comienzo de su ejercicio, cuestionada en su legitimidad y legalidad. En particular desde sectores conservadores y ligados a la defensa de la dictadura de Pinochet, pero también desde sectores progresistas y vinculados a la reivindicación de los derechos humanos.

En el primer caso, la funa representaría una forma de remover el pasado reciente, generando un remezón que se apartaba de la pretensión de olvido y superación de los horrores de la dictadura, pretendido por la Junta Militar y los defensores de la misma primero, y luego por quienes priorizaron el transitar a una democracia restableciendo la estabilidad política por sobre el interés de ajusticiamiento. El discurso característico era aquél de instaba a olvidar para evitar la “división” del país y continuar hacia un proceso de reconciliación nacional. El diario El País de España reseña así la situación, citando un discurso pronunciado por Pinochet en septiembre de 1995:

*“En uno de sus discursos más enérgicos desde el comienzo de la transición chilena en 1990, el comandante en jefe del Ejército, general Augusto Pinochet, ha pedido el olvido de los atropellos a los derechos humanos y el cese de los hostigamientos a las Fuerzas Armadas para así lograr la reconciliación. (...) Pinochet arrancó una*

*ovación de su auditorio, unas 300 personas, entre ellas 10 generales, que homenajearon al Ejército con un almuerzo en el elegante Club de la Unión, cuando leyó el miércoles parte de un texto que muchos ya habían olvidado: el bando número 5 de la Junta Militar que derrocó al presidente Salvador Allende en 1973, aquel que justificaba las razones del golpe de Estado. Afirmó el ex dictador que gobernó Chile entre 1973 y 1990 que si quieren la reconciliación ‘no nos arrinconen’. (...) El general demandó guardar silencio, ‘Hay que olvidar. La única cosa que queda, señores, es ¡olvidar!’. Separando las sílabas reiteró: ‘Olvido. Ésa es la palabra, y para eso hay que, por ambos lados, olvidar’”<sup>11</sup>.*

Además del rechazo ideológico por parte de sus críticos, los integrantes de la Comisión Funa y los partícipes de las protestas organizadas por ella han sido frecuentemente reprimidos por la fuerza policial al momento de la realización de las funas, siendo acusados de causar desorden público y, en el año 2000, de asociación ilícita en una querrela presentada por el entonces diputado RN Maximiliano Errázuriz.

Por otro lado, otra postura crítica se centra en el hecho de que la funa, en su calidad de acción directa, atentaría contra los presupuestos democráticos de un estado de derecho. En ese sentido, se han pronunciado también los Tribunales de Justicia a quienes les ha tocado conocer causas ligadas con funas realizadas por redes sociales, señalando que el recurrir a tales acciones implica vulnerar la prohibición de autotutela que rige en todo sistema democrático<sup>12</sup>. En este mismo sentido, resulta interesante la constatación de Ghiretti quien, ante la vinculación del escrache en argentina con una práctica fascista, señala que el escrache no desafía al orden democrático sino que, al contrario, lo requiere:

---

<sup>11</sup>“*Pinochet exige el olvido de muertes y torturas para que haya reconciliación en Chile*” nota del diario El País de España de 15 de septiembre de 1995. Disponible en línea en [https://elpais.com/diario/1995/09/15/internacional/811116011\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1995/09/15/internacional/811116011_850215.html) >

<sup>12</sup> Así por ejemplo en la causa Rol 36.299-2017, en la que la Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo de un recurso de protección presentado por un acreedor moroso cuya fotografía e información personal fue difundida por su acreedora en redes sociales, sentenció “**Quinto:** Que lo anterior es coherente con la proscripción de la autotutela ilícita en nuestro ordenamiento jurídico y tal afirmación lleva necesariamente a sostener que a la recurrida le está prohibido adjudicarse un derecho –acreedor- y advertir por un medio de comunicación social a terceros acerca del actuar supuestamente ilegal del recurrente, cuando, como ella misma lo reconoce, interpuso ya las acciones en resguardo de sus derechos.”

*“La condición de posibilidad del escrache es que el grupo que lo realiza no tema perder por ello las garantías individuales, que son consagradas por los sistemas democrático-liberales. Puede hacerlo porque sabe que el poder del Estado tiene límites infranqueables que le impide perseguirlos, procesarlos por fuera de la ley o suspender sus derechos. El escrache, en consecuencia, es un tipo de intervención pública propiamente democrática, con la que es posible mostrar desacuerdo o indignación abiertamente, sin por ello arriesgar la libertad personal, los bienes o la integridad física. Es un caso de violencia mitigada o mimética tolerada por sistemas garantistas, que aparece cuando fallan otros mecanismos de acción, expresión y representación política. Al salir de su ámbito protegido y entrar en el espacio público, el funcionario o el político se hace vulnerable a la impugnación directa de los ciudadanos.”*<sup>13</sup>

El escrache sería entonces, no un indicio de amenaza para el orden constitucional de derecho sino, al contrario, una consecuencia de su existencia.

La Comisión Funa también destaca el carácter democrático de las protestas. Respecto a la vinculación con la autotutela, el grupo considera que su actuar responde a la necesidad de acción directa como respuesta a la inacción de la justicia durante tantos años. Tras la elección de los destinatarios de las funas existe un trabajo acucioso por parte del grupo de investigación, encargado de chequear la veracidad de la información, revisar los archivos judiciales y preparar el material a repartir el día de la realización de la protesta, tal como indicó Juan Saravia, parte del núcleo duro de la Funa e integrante de la comisión de Investigación y Archivo en una entrevista reciente concedida al New York Times<sup>14</sup>. En ese mismo sentido, en su manifiesto de declaración de principios la Comisión Funa explica la razón tras la elección del término: “La palabra FUNA se utiliza como forma de señalar y denunciar a personas e instituciones que han sido descubiertos en algo inapropiado o que estén definitivamente ‘cagados’. Surge así para denunciar a asesinos, torturadores y

---

<sup>13</sup> Ghiretti, Héctor. 2013. *Una paradoja argentina: escrache y fascismo*. Universidad Nacional de Cuyo, Argentina. Revista Iberoamericana, XIII, 52, 2013, pp. 164-165.

<sup>14</sup> “A 44 años del golpe de Pinochet, en Chile siguen luchando contra la impunidad” artículo del New York Times del 11 de septiembre de 2017, disponible en línea en <<https://www.nytimes.com/es/2017/09/11/a-44-anos-del-golpe-de-pinochet-en-chile-siguen-luchando-contra-la-impunidad/>>

cómplices que operaron durante la dictadura.”<sup>15</sup> Esto respondería a la necesidad de certeza acerca de los crímenes cometidos, no dejando espacio al riesgo de someter a condena a una persona inocente.

Desde la Comisión, consideran a la funa como una acción “profundamente democrática, pues la democracia es también la capacidad de la población de expresar sus inquietudes, sus necesidades, sus aspiraciones y anhelos. La FUNA es una expresión propia de la juventud, de una juventud que no es indiferente, que cree que tiene algo que decir”.<sup>16</sup>

La vinculación con la juventud es relevante si consideramos, sobretodo, que quienes formaron parte del grupo que inauguró las funas en nuestro país son precisamente los familiares de víctimas de la dictadura de Pinochet, organizados primero en HIJOS Chile y luego de su acto inaugural en 1999, en la Comisión Funa. Hacia fines de la década de los ‘90 en Chile se vivía un clima político distinto al que tenían previsto que se instalara quienes buscaban poner fin al régimen dictatorial. La Concertación perpetuó el modelo neoliberal impuesto por la dictadura de Pinochet, lo cual generó en las víctimas de la misma una profunda sensación de decepción. La caída de la Unión Soviética y la sensación de “fin de la historia” contribuyeron, de acuerdo con el análisis realizado por Ros, a que el neoliberalismo se erigiera como permanente e inevitable<sup>17</sup>. La juventud durante esta década se encontraba sumida en una marcada apatía política, explicada, para el autor, por el debilitamiento de los valores democráticos y la desconfianza en la política como herramienta organizadora de la vida social. Según Stern<sup>18</sup>, la insistencia en la necesidad de reconciliación, pero sin verdad ni justicia, llevó a un desinvolucramiento con el pasado. Como nota Stern, con el cambio de milenio, tres quintas parte de la juventud de clase media baja expresó su desinterés por la lucha por los derechos humanos, la cual percibían como una rencilla política sin sentido<sup>19</sup>. Para Stern, esa juventud articuló su necesidad de entender el pasado de una forma que le

---

<sup>15</sup> De la sección “Somos” del sitio Web de la Comisión Funa, disponible en línea en <<http://comisionfuna.org/somos/>>

<sup>16</sup> Gahona, 2006 (las mayúsculas son del original).

<sup>17</sup> Ros, Ana. 2012. *The Post-Dictatorship Generation in Argentina, Chile, and Uruguay: Collective Memory and Cultural Production*. Nueva York, Palgrave Macmillan, pp. 131-132.

<sup>18</sup> Stern, 2010, pp. 191-192.

<sup>19</sup> Stern, 2010, p.264.

permitiera conectarla con sus preocupaciones cotidianas: una sociedad clasista y discriminadora, y un sistema económico centrado en el crecimiento económico generado “a costa de la exclusión y falla de muchos.”<sup>20</sup>

Siguiendo la línea planteada por Stern, Ana Ros propone que la detención de Pinochet en Londres inspiró a la gente joven a involucrarse activamente en las luchas por las consecuencias del terror. El arresto del dictador venía a ser una demostración de que el ajusticiamiento, que parecía imposible, era de hecho factible y quizás cercano. En este contexto es que se forman los “comandos” de gente joven protestando, como la Fundación Pinochet, en contra de su detención y abogando por su pronta liberación, y a favor de su detención, por parte de familiares de detenidos desaparecidos.<sup>21</sup>

Así, la acción de los familiares de detenidos desaparecidos, ahora organizados en la Comisión Funa, vendría a ser un nuevo espacio de acción política activa y concreta, de cara al siglo XXI, a la apatía política generalizada, y a la impunidad perpetrada por la justicia chilena aún en democracia. El concepto surge, pues, prácticamente de la mano con el nuevo milenio, como una reacción a la impunidad, y como forma de involucrar a una nueva generación en el repudio no sólo de los crímenes cometidos durante la dictadura, sino también al modelo impuesto durante la misma, heredado para esta nueva etapa de la historia nacional.<sup>22</sup> Como señala Gahona, “el proceso contra Pinochet, algo impensado por la mayoría de los chilenos, abrió esperanzas para avanzar en la aplicación de Justicia. Pero el tiempo demostró que tanto para Pinochet como para las Fuerzas Armadas, la impunidad sigue siendo la manera de encubrir su participación en los delitos cometidos.”<sup>23</sup>

Es interesante rescatar lo que desde la Comisión llaman el “Efecto Funa” que consiste -al igual como se identifica en el caso del escrache- en el resultado obtenido tras el escarmiento

---

<sup>20</sup> Stern 2010, p.264.

<sup>21</sup> Ros, 2012, pp. pp. 131-132.

<sup>22</sup> “El escrache o FUNA sostiene como idea fundamental “vivir la justicia, o realizar acciones de justicia social, identificando los responsables de estos delitos, y al mismo tiempo, centrando la acción en la responsabilidad colectiva frente a la impunidad. De este modo la FUNA pone el acento en la responsabilidad social del cambio y la responsabilidad colectiva de recrear la memoria y hacer frente al olvido como parte de la tarea de la democratización de las sociedades post-dictaduras” (Gahona, *Ibíd.* p. 2. Las mayúsculas son del original).

<sup>23</sup> Gahona, *Ídem.*

público. Lo que se busca es que la misma comunidad a la que el condenado pertenece, lo expulse de la misma. Es común, por ejemplo, la pérdida de clientela y el alejamiento de la vida social y comunitaria. Muchos de los funados han cambiado de residencia, por voluntad propia o por exigencia de sus vecinos, luego de que su dirección particular y su vinculación con crímenes de lesa humanidad sean hechos públicos. Se concreta así el deseado Efecto Funa, en directa relación con otro de los lemas de la Comisión: “Donde vayan, los iremos a funar”.

El objetivo último de la funa es pues, conseguir que la sociedad ejerza la sanción que la justicia ha fallado en dispensar. Se busca que la comunidad, primero, sea informada respecto de la participación de los sujetos en estos crímenes, para que luego, ejerza sobre los mismos una condena moral, un repudio que se cristalice tanto en el momento de la funa como en la posterioridad. El objetivo es, pues, “asegurar que sobrevenga la condena moral que esperamos de la sociedad.”<sup>24</sup> Gahona señala que la funa permite desarrollar dos procesos paralelos. Por una parte “enfrentar y confrontar la impunidad, cara a cara, con la verdad de lo ocurrido y los responsables de esos sucesos y, por otra, poder generar mecanismos de reparación de quienes fueron víctimas.”<sup>25</sup>

El hecho de que en el texto de Gahona -recogido por el sitio Archivo Chile, web del Centro de Estudios Miguel Enríquez y una de las escasas publicaciones de carácter más formal que es posible encontrar respecto a la funa- no se señale en qué consistiría ese proceso de reparación hace pensar que la funa misma sería un mecanismo para reparar a las víctimas. El castigo social sería, bajo esta perspectiva, una manera concreta de lograr una suerte de justicia reparativa.

### **“Funa 2.0”**

Tras lo dicho, parece ser que podemos establecer algunas características que forman parte de la estructura misma de la funa, compartidas también por el fenómeno del escrache. Al menos

---

<sup>24</sup> Gahona, *ibíd.*, p. 3.

<sup>25</sup> Gahona, *ibíd.*, p. 4

en su concepción inicial y desde su génesis, la funa ha sido (i) una protesta presencial, generalmente pacífica, en un lugar público (ii) ejercida hacia partícipes de la violencia genocida (iii) realizada -en Chile- desde fines de la década de los noventa (iv) por parte de familiares de detenidos desaparecidos e instituciones afines.

Esto, sin embargo, no refleja en lo absoluto el significado o contenido que el concepto tiene hoy en día, en que “funar” pareciera ser más bien cualquier acción de denostación y repudio hacia alguien que se considera que ha incurrido en una acción injusta o ilegal. Así lo han definido, por ejemplo, Silva y Romero, quienes en su estudio sobre los movimientos estudiantiles en Chile señalan que la funa es “una pequeña protesta frente a un lugar físico de vulneración de derechos o frente a un sujeto involucrado en dichas vulneraciones.”<sup>26</sup> Una búsqueda en la Web del término arrojará noticias de las últimas personalidades funadas,<sup>27</sup> o historias anecdóticas de personas que funan desde exparejas infieles, hasta acreedores morosos.

Parece imposible referirse al concepto sin hacer mención a las redes sociales, el medio principal por el cual se dan a conocer y eventualmente se viralizan estas denuncias que Aillapán ha llamado, contrastándolas con su antecedente, las “funas 2.0”<sup>28</sup>. La ampliación de la esfera social en la que la funa tendrá alcance -desde la comunidad físicamente próxima al sujeto y, eventualmente, una porción mayor de la sociedad, alcanzada por la difusión información, hasta una porción radicalmente mayor, dado el alcance de Internet- hace necesario evaluar este nuevo espacio de despliegue social que ofrece la Internet a través de sus diferentes plataformas.

---

<sup>26</sup> Silva, Carmen; Romero, Javier. 2013 *¿Qué es un movimiento social fuerte? conceptualizaciones de la noción de fortaleza y aplicación al caso del movimiento estudiantil 2002-2011 en Chil*. Revista Última década, núm. 38, julio, 2013, pp. 91-108 Valparaíso, Centro de Estudios Sociales. P.102.

<sup>27</sup> Destacan, por ejemplo, las frecuentes acciones de repudio público y búsqueda de expulsión de determinados espacios al senador José Antonio Kast o a personajes de la televisión conocidos por haber respaldado la dictadura. Véase, por ejemplo <<http://www.adnradio.cl/noticias/sociedad/nuevamente-funan-en-lolloo-espectaculo-de-maldonado-argandona-y-cordero/20190217/nota/3865333.aspx>>

<sup>28</sup> Allipán, Jorge. 2014. *La funa 2.0*. Disponible en línea en el sitio de El Quinto Poder. <<https://www.elquintopoder.cl/tecnologia/la-funa-2-0/>>

En el archivo de la enciclopedia virtual y colaborativa Wikipedia sobre la funa, alimentada por la escasa información formal disponible sobre la materia, la mayoría elaborada desde la misma Comisión Funa, se encuentra publicada la lista de los personajes funados hasta ahora por la Comisión. La información puede ser extraída del sitio Web de la Comisión, que maneja una lista de las personalidades funadas, la cual se encuentra replicada en el sitio de la institución y en portales afines. Sin embargo, en la lista de la Wikipedia encontramos, al final, un nombre que no aparece en ninguno de los listados publicados por la Comisión Funa. Se trata de Tea Time (Camilo Castaldi), integrante del grupo Los Tetas, quien fuera acusado en julio de 2017 por su expareja de maltrato físico y violencia. El hecho tomó relevancia pública desde que la joven publicó en su cuenta de Facebook fotografías de moretones y heridas producto, según relata, de las agresiones de Castaldi.

Tea Time no fue funado en el primero de los sentidos descritos al comienzo de este acápite. Su nombre fue agregado, presumiblemente, por colaboradores de la edición del artículo de la Wikipedia, que consideraron que lo que se había hecho con Castaldi se correspondía con lo que ahora entendemos por funa.

Este hecho tiene particular relevancia para el propósito de este trabajo primero, porque es una muestra patente de la transformación del concepto y segundo, porque la funa a Tea Time es la primera de una serie de denuncias de violencia de género que se harán públicas en Chile desde entonces, en particular, hacia personalidades del mundo del espectáculo. La funa adopta, como se verá en el siguiente capítulo, un rol crucial en el destape de casos de violencia hacia la mujer que comenzó a ocurrir y ganar una notoriedad sin precedentes.

## Segunda Parte: Funa y violencia de género

El 2017 fue un año clave en términos de hitos mediáticos de lo que hoy en Chile se denomina la “nueva ola feminista”. La ocurrencia impactantemente extendida y frecuente de hechos de violencia hacia la mujer adquirió notoriedad internacional particularmente en octubre de ese año, con la masificación en redes sociales del movimiento “Me too”. A raíz de las denuncias de acoso sexual al reconocido productor de televisión estadounidense, Harvey Weinstein, se inició una campaña que buscaba recoger testimonios para dar visibilidad y apoyo a las mujeres que de una forma u otra han sufrido violencia de género. Utilizado inicialmente desde el 2006 por la activista Tarana Burke para promover el “empoderamiento a través de empatía” entre mujeres negras que han experimentado abuso sexual, particularmente en comunidades vulnerables, su viralización fue promovida por la actriz Alysa Milano, una de las víctimas de Weinstein. Desde su implementación como *hashtag* -etiqueta que mediante el uso del símbolo “#” reúne todas las menciones que en una red social se hacen bajo esa categoría- ha recibido millones de menciones alrededor del mundo (cerca de 5 millones de comentarios en Facebook en las primeras 24 horas de su creación) y se ha convertido en una campaña internacional con versiones adaptadas en cientos de países<sup>29</sup>.

A comienzos de julio del 2017 en Chile el tema fue puesto en la palestra de una forma similar, que “remeció a la música nacional”, en términos de la prensa local. Se trataba de las denuncias por abuso y violencia física y psicológica por parte de Camilo Castaldi, vocalista del grupo de funk furor de los ‘90 Los Tetas. En una publicación hecha en su perfil de Facebook, la expareja de Castaldi detallaba la violencia al que éste la sometía -incluyendo golpes, maltrato psicológico, actitudes violentas incrementadas por el uso de cocaína- y narraba episodios de maltrato como haberla empujado por la escalera y haber agredido a un

---

<sup>29</sup> El *hashtag* “YoTambién” ha sido traducido a cientos de idiomas, y se han creado capítulos locales de la campaña. Como el caso de Francia, en que tomó la forma de “#BalanceTonPorc”, “Exhibe a tu cerdo”. Este movimiento generó polémica entre las feministas francesas luego de que un grupo de mujeres vinculadas al mundo del espectáculo publicara una carta en enero de 2018 en el diario Le Monde, denunciando los excesos a los que consideraban que se llegaba con estas campañas, ya que la amplitud de las mismas terminaría por reprimir la expresión y libertad sexual.

conserje que buscó ayudarla al presenciar los golpes. La mujer acompañó su publicación con fotografías de lo relatado, indicando que había concurrido a la justicia y obtenido una orden de alejamiento, pero que buscaba justicia, ya que “no puede ser que un maltrato como el que he sufrido yo quede impune”, y señalando que temía ser una nueva víctima de femicidio.

El de Castaldi fue el primero de una serie de casos de denuncia pública de violencia hacia la mujer, ya sea en forma de abuso, acoso, violación o maltrato físico o psicológico. Desde entonces, hemos visto emerger a la luz pública decenas de casos que tuvieron como eje común el uso de redes sociales como medio para efectuar la denuncia, y la rápida y masiva cobertura de la prensa en casos de personajes de notoriedad pública. Un número no menor -y en aumento- de integrantes de bandas musicales, personajes de la industria televisiva, del cine y del teatro se vieron involucrados en bullados casos de denuncia de violencia sexual.

Sin duda, la publicación en las redes sociales, ha jugado un rol trascendental en la proliferación de denuncias de violencia de género. Esto se enmarca en el desarrollo de la que se conoce como “Internet 2.0” es decir, aquella que se centra en la interacción entre usuarios y la generación de contenidos por y para éstos, distanciándose del modelo de emisión unilateral de contenido desde los sitios Web que caracterizó la primera era del Internet. Su uso para la exposición de un hito considerando una injusticia o ilegalidad, así como la identificación -por lo general, con un tono de advertencia- de su actor, se encuentra particularmente en boga. Esto porque, dado el contexto de movilización generalizada por la reivindicación de los derechos de las mujeres que ha vivido el país en los últimos meses, particularmente en el ámbito universitario, la funa de quienes han ejercido violencia de género ha sido utilizada como principal vía de denuncia<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Sobre el rol de las redes sociales en las denuncias de violencia de género véase: Nakamura, Lisa. 2015. *The Unwanted Labour of Social Media: Women of Colour Call Out Culture as Venture Community Management*. *New Formations* 86 (86): 106–12; Worden, Christopher. 2017. *The Glowing Man’: A Critical Analysis of a Social Media Disclosure of Sexual Violence in the Field of Cultural Production* disponible en línea en <<http://atrium.lib.uoguelph.ca/xmlui/handle/10214/11597>>; Fileborn, Bianca. 2017. *Justice 2.0: Street Harassment Victims’ Use of Social Media and Online Activism as Sites of Informal Justice*. *British Journal of Criminology* 57 (6): 1482–1501; Sills, Sophie, Chelsea, Karishma, Lloyd, Octavia, et al. 2016. *Rape Culture and Social Media: Young Critics and a Feminist Counterpublic*. *Feminist Media Studies* 16 (6): 935–51 y Powell, Anastasia. 2015. *Seeking Rape Justice: Formal and Informal Responses to Sexual Violence through Technosocial Counter-Publics*. *Theoretical Criminology* 19 (4): 571–88.

La funa en este sentido dista mucho, como se dijo, del fenómeno caracterizado en el primer capítulo, a saber: (i) una protesta presencial, generalmente pacífica, en un lugar público (ii) ejercida hacia partícipes de la violencia genocida (iii) realizada -en Chile- desde fines de la década de los noventa (iv) por parte de familiares de detenidos desaparecidos e instituciones afines.

Frente a lo que nos encontramos pareciera ser, más bien, (i) una manifestación en redes sociales (ii) ejercida hacia quien ha cometido un acto considerado injusto o ilegal (iii) utilizada desde la proliferación de los medios de comunicación masiva y la Web 2.0, desde la segunda década de los dos mil (iv) por cualquiera quien considera que se ha visto vulnerado.

Como se dijera anteriormente, es común encontrar acusaciones de diversa naturaleza; muy a menudo, el contenido del reclamo es de índole patrimonial. Así, por ejemplo, en un caso que sienta jurisprudencia en nuestro país sobre la materia, la Corte de Apelaciones de Chillán<sup>31</sup> resolvió en un caso llevado a su conocimiento por una pareja de constructores de piscinas, que el autor de una denuncia debía borrar la publicación -la cual incluía fotografías de la pareja- en la que los acusaba de estafadores, por un retraso en la construcción encargada. Según explicó el abogado de la pareja, “lo hizo porque estaba molesto ya que las cosas no salieron como él quería y porque creía que lo amparaba el derecho a la libertad de expresión”<sup>32</sup>.

En un caso reciente, que recibió mucha atención por parte de la prensa local<sup>33</sup> la ex participante del programa de televisión y *chica reality* Carla Jara denunció a su arrendataria a través de un video -removido actualmente de su cuenta de Instagram- que recibió más de 4200 reproducciones y cerca de 2500 comentarios en dos días, de no pagarle el arriendo: “¡Esta ordinaria no quiere pagar!”, dice Jara al mismo tiempo que la mujer le cierra la

---

<sup>31</sup> CA de Chillán, causa Rol 1330-2017.

<sup>32</sup> “Corte de Apelaciones ordena bajar “funa” desde Facebook” nota del sitio La Discusión, disponible en línea en <<http://www.ladiscusion.cl/detalle/19657/Corte-de-Apelaciones-ordena-bajar-%E2%80%9Cfuna%E2%80%9D-desde-Facebook#sthash.gIDQAwzL.dpbs>>

<sup>33</sup> Por todos, véase <<https://www.cooperativa.cl/noticias/entretencion/personajes/carla-jara-funa-a-pareja-porno-pagarle-el-arriendo/2018-06-25/094625.html>>

puerta. El caso fue portada de un diario local y fruto de numerosos reportajes en la prensa escrita, radios y -ciertamente- programas matinales de televisión.

Otro caso bullado fue el del ex candidato presidencial Marcel Claude, a quien los integrantes de la productora audiovisual que contrató para su campaña acusaron de adeudar parte del pago. Tras la viralización del video “Paga, Marcel, paga”, Claude recurrió de protección por la supuesta afectación a su derecho a la honra, y la publicación de asuntos de carácter privado. La Corte de Apelaciones de Santiago desestimó el recurso, al considerar que su labor política lo ubica en un escrutinio mayor que el resto de la ciudadanía, descartando que las personas que elaboraron el video hubiesen concurrido a la autotutela, como proponía el recurso<sup>34</sup>.

Tanto en el primer como el tercer caso, así como en otros fallos en la materia<sup>35</sup> el Tribunal descarta referirse a la alegación de la deuda, o a la efectividad de la existencia de la misma. La CA de Santiago ha dicho al respecto que “lo anterior no importa en caso alguno emitir pronunciamiento en torno al incumplimiento contractual que se denuncia por la recurrida, sino por el contrario, dar protección al recurrente quien se ha visto afectado en su derecho a la honra por el actuar abusivo de la señora Carrasco, desde el momento que ésta exhibe fotografías del recurrente denunciándolo como "incumplidor de sus obligaciones" y "como sinvergüenza", sin que ello se haya dirimido en la sede procesal que corresponde -sea civil o penal- que ampare todas las garantías del debido proceso para aplicar así la regla de derecho pertinente a una situación fáctica efectivamente probada.”<sup>36</sup>

Así, en términos de una ponderación de los derechos alegados, la falta del cumplimiento de una prestación de índole patrimonial parece no ser suficiente, a juicio de los Tribunales chilenos, para afectar públicamente la honra de quien ha incurrido en ella. A excepción del caso de Marcel Claude, en que se descarta una afectación a su honra, existe jurisprudencia homogénea en el sentido de desestimar la idoneidad de un medio como la autotutela para resolver asuntos de relevancia jurídica. Como se aprecia en el extracto del párrafo anterior,

---

<sup>34</sup> CA de Santiago, causa Rol 146986-13.

<sup>35</sup> Véase, por ejemplo, el fallo de la CA de Santiago, de fecha 24 de julio de 2017, causa Rol 36299-2017, y la sentencia recaída en causa Rol 1769-2016 de la CA de la Serena, de 5 de mayo de 2017.

<sup>36</sup> CA de Santiago, causa Rol 36299-2017.

esto se debe también a las garantías procesales que, sostienen los sentenciadores, sólo son resguardables a través de un debido proceso.

El caso parece ser distinto, sin embargo, cuando lo que se ventila no es una vulneración a la propiedad, sino un acto constitutivo de violencia de género (en adelante se utilizará esta expresión para referir acoso, abuso sexual, violación, o violencia física o psicológica). El contenido de la declaración claramente varía, así como la reacción ante la misma.

### **Lo personal es político**

La exposición pública de las agresiones por parte de Camilo “Tea Time” Castaldi, comenzó una reacción en cadena de visibilización de personalidades agresivas, particularmente en el mundo del espectáculo. Tras la instalación del tema en la palestra pública a fines del 2017, el 2018 vio “caer”, a varios notables de la música y la televisión. La exposición de estas circunstancias en medios de amplia circulación -por ejemplo, las denuncias en contra del director y productor de televisión Sebastián Abreu en la revista Sábado de El Mercurio- convirtió los casos en un tema de relevancia nacional, lo cual significó el nombrar y visibilizar instancias que hasta entonces habían permanecido como prácticas usuales del medio, y algo así como parte de lo que significa ser mujer.

La Corte de Apelaciones se pronunció respecto de la relevancia pública de estos sucesos, a propósito de la exposición en una revista digital de contenido musical, de la violencia ejercida por un director de teatro hacia una joven cantante penquista. La publicación<sup>37</sup> recogía testimonios de mujeres afectadas por el actuar de músicos pertenecientes a la escena punk-pop nacional. En la sección dedica a su caso, la joven relataba los detalles de su relación y los episodios de violencia y concluía agradeciendo “(...) que haya nacido un espacio para poder cobijarme de tanto horror. De verdad, nunca pensé que le pasaba a tanta gente. Te juro que sin el impulso de los demás no me habría atrevido, así que lo agradezco, lo apañó”. La Corte de Apelaciones de Santiago, conoció un recurso de protección interpuesto por la expareja de la joven por la supuesta afectación que la publicación del

---

<sup>37</sup> Disponible en <<https://www.potq.net/articulos/cuando-habla-escucho-la-revolucion-iii-dulce-agraz/>>

medio digital significaba para su honra: “El recurrente expresa que los hechos antes referidos, señalados en dicha publicación, y luego viralizados profusamente por redes sociales, aparte de ser falsos, le han producido un grave daño en su reputación y fama, y por los cuales ha sido objeto de una serie de amenazas en diversas redes sociales como facebook, twitter y la misma página web donde originalmente fueran publicadas las injuriosas declaraciones.”<sup>38</sup>

La Corte, replicando la estructura que se ha descrito, de no entrar a juzgar el contenido de lo alegado, reconociéndolo en su potencial delictivo<sup>39</sup>, descarta la pretensión del recurrente de considerar que lo publicado forma parte de su vida privada. Señala tajantemente en su considerando séptimo: “Que, mal puede considerarse que esa publicación invade un aspecto de la vida privada del recurrente, alegación que -aparte de ser desafortunada, implica ignorar el avance y logro que ha tenido la tutela efectiva de la comunidad internacional en el reconocimiento de derechos en favor de la mujer que otrora estaban vedados, en cuanto al maltrato, violencia doméstica y otras conductas vejatorias, en el plano privado.”

Instalar los abusos contra la mujer que se cometían dentro de la esfera de la vida privada y dar el carácter de interés público a esferas de la vida antes relegadas a la privacidad fue una de las principales conquistas del movimiento feminista de los años sesenta, como apunta María Luisa Maqueda: temas como la sexualidad y la familia pasar a ser identificadas como centros de dominación proclives al abuso y la coerción, y la relación entre los sexos se comienza a concebir como política, en tanto relación de poder -y potencial abuso del mismo<sup>40</sup>.

Esa toma de conciencia acerca de la necesidad de desnaturalizar el ámbito de lo privado y politizarlo, para abrirlo al debate público, que toma precisamente “lo personal es político”

---

<sup>38</sup> CA de Santiago, recurso de protección N° 79.039-2017, fallo de 5 de febrero de 2018, considerando 1°.

<sup>39</sup> “Los hechos que aborda el reportaje, narrados por la protagonista de esa historia, como puede advertirse presentan caracteres de delitos en contexto de violencia intrafamiliar, como es el maltrato habitual o lesiones en contexto de violencia intrafamiliar, y -por ende- involucran un interés público, *sin perjuicio de su justeza y veracidad*, motivo por lo cual el enfoque del recurrente es equivocado” (*Ídem*, considerando 8°, énfasis añadido).

<sup>40</sup> Maqueda, María Luisa. 2007. *¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico*. Indret., Revista para el Análisis del Derecho. 2007, N° 4, p.4.

como lema, deriva, según nota Maqueda, con el tiempo y el sucesivo desarrollo del movimiento feminista, en una intensa alianza con los poderes del Estado. Esto es a lo que la autora denomina el “Feminismo Institucional”, cuya estrategia implica buscar apoyo en el oficialismo de las instituciones, echando mano también a “uno de los instrumentos privilegiados de control social”<sup>41</sup>: el derecho penal.

### **Política criminal y punitivismo**

La presión por obtener acciones oficiales concretas ante demandas de alta relevancia pública ha tenido como gran protagonista al derecho penal. El feminismo, pese a su carácter eminentemente revolucionario y ligado a reivindicaciones de sectores asociados a la izquierda política, no ha quedado fuera de esa tendencia; como reacción ante los sucesos de violencia de género se decide apelar a una mayor intervención de la justicia penal, reclamando la creación de nuevos tipos penales, el endurecimiento de las penas para los delitos de violencia sexual, y en general, una mayor y más severa reacción del aparato punitivo del estado a modo de respuesta a los delitos de esta naturaleza.

El acercamiento de la izquierda a los discursos de “mano dura”, históricamente vinculado a sectores políticos conservadores y la remisión a soluciones legislativas penales como estrategia populista son características que algunos autores han descrito como parte de un fenómeno al que han llamado “expansión del derecho penal”. En particular, el académico español Jesús María Silva Sánchez, en su libro del mismo nombre, presenta las características de la política criminal en tiempos de un capitalismo posindustrial y sociedad tecnológica<sup>42</sup>. Para Silva Sánchez, estos son tiempos en que los ciudadanos viven con una constante sensación de inseguridad. Compartiendo el diagnóstico que hiciera Ulrich Beck a mediados de los ochenta, vivimos en una “sociedad del riesgo”, en la cual la sensación de inseguridad es fomentada y aumentada por los medios de comunicación masiva.

---

<sup>41</sup> *Ibid.* p.5.

<sup>42</sup> Silva Sánchez, José. 2001. *La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las Sociedades Postindustriales*. 2da edición, Madrid, Civitas.

Ante esta angustia permanente que genera la inseguridad, se elevan exigencias de intensificación de protección, siendo el derecho penal una estrategia de respuesta por parte de los legisladores y de la administración del Estado, lo cual redundaría no sólo discursiva sino también concretamente en la proliferación de tipos y aumento de penas. Esto es lo que Cancio Meliá ha caracterizado como parte de la expansión del derecho penal: la neocriminalización -creación de nuevos tipos penales, no diseñados necesariamente para ser aplicados en la práctica, sino más bien como estrategia legislativa de corto plazo- y el aumento del uso simbólico que le da el legislador al derecho penal. A esto, el autor suma lo que caracteriza como un resurgimiento del punitivismo: “En este sentido, se advierte la existencia en el debate político de un verdadero «clima punitivista» el recurso a un incremento cualitativo y cuantitativo en el alcance de la criminalización como único criterio político-criminal; un ambiente político-criminal que, desde luego, no carece de antecedentes. Pero estos procesos de criminalización -y esto es nuevo- en muchas ocasiones se producen con coordenadas políticas distintas al reparto de roles tradicional que podría resumirse en la siguiente fórmula: izquierda política-demanda de descriminalización/derecha política-demanda de criminalización.”<sup>43</sup>

El característico binomio que es descrito por Cancio Meliá cede, entonces, en la actualidad ante lo rentable que parece resultar para la izquierda abrazar el discurso de “law and order”, históricamente sostenido por la derecha.

La pretensión de una actuación intensificada del ius puniendi estatal, el efecto expansivo del mismo y la búsqueda de respuestas de demandas sociales en el aparato persecutor estatal irían de la mano, para Silva Sánchez, en el caso de los criminales sexuales, con lo que el autor identifica como un retorno a la inocuización<sup>44</sup>. Ello, para Silva Sánchez, estaría en perfecta sintonía con la evolución ideológica de la política criminal contemporánea, caracterizada, como se ha señalado, por una elevada sensibilidad al riesgo, una permanente sensación de inseguridad, y por el creciente desencanto, dice el autor, respecto de la posibilidad de una intervención resocializadora del Estado sobre el delincuente.

---

<sup>43</sup> Jakobs, Günther; Cancio Meliá, Manuel. 2003. *Derecho Penal de Enemigo*. Madrid, Thompson Civitas, pp. 70-71.

<sup>44</sup> Silva Sánchez, José. 2001. *El Retorno de la Inocuización. El caso de las reacciones jurídico penales frente a los delincuentes sexuales violentos*. Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte, v.8, pp.177-188.

Dentro de esas pretensiones de neocriminalización de sectores de izquierda, encontramos específicamente, según destaca Cancio Meliá citando a Silva Sánchez, los delitos de discriminación, y aquellos en los cuales las víctimas son mujeres maltratadas.

### **Derecho penal del enemigo**

Un estatuto penal intensificado, que abandona el discurso abolicionista y con pretensiones resocializadoras parece ser reivindicado por un sector que propugna por la mayor intervención estatal en el caso de la criminalidad contra la mujer.

La existencia de este tratamiento punitivo diferenciado es la que el académico español Miguel Polaino-Orts identifica en la Sentencia del Tribunal Constitucional (“TC”) español 59/2008, la cual resolvió una cuestión de inconstitucionalidad contra el art. 153 inciso primero<sup>45</sup> del Código penal español. La redacción del artículo fue modificada por la bullada Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Propuesta durante la campaña de Zapatero como el primer proyecto legislativo que presentaría si llegaba al gobierno, la ley fue promulgada en respuesta a la creciente demanda española por regulación en la materia, tras una serie de feminicidios y una preocupante alza en la cifra de los mismos durante esa época. Como destaca la exposición de motivos de la ley, la violencia de género “se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. La ley abarca aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales, sanitarios y penales.

---

<sup>45</sup> El art. 153.1 del CP español dispone: “El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro, cuando la víctima sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.” (énfasis añadido)”.

El requerimiento constitucional buscaba que el TC estableciera que, en su nueva redacción, lo dispuesto por el artículo era inconstitucional; el que la comisión típica fuese agravada sobre la base del sexo del sujeto activo y pasivo en los supuestos de violencia de género atentaría contra los principios de dignidad personal, igualdad y presunción de inocencia.

El TC en su Sentencia desechó las alegaciones de inconstitucionalidad, considerando los preceptos debatidos acordes a la constitución española y al ordenamiento jurídico. En síntesis, el TC consideró que la norma no sería inconstitucional, pues el sujeto activo del artículo 153.1 puede también ser una mujer, al establecer que la “persona especialmente vulnerable que conviva con el autor” puede tratarse de un varón.

Para Polaino-Orts<sup>46</sup>, el TC haría implícitamente una distinción entre dos estatutos penales aplicables, uno del ciudadano, y uno del enemigo, hacia quien ejerce violencia de género, dado el carácter pluriofensivo y particularmente grave de ésta. La violencia del varón hacia la mujer que es o fue su pareja, según el TC, atentaría contra varios derechos fundamentales, afectando la igualdad sustancial de la persona y el elemento definidor de la noción de ciudadanía<sup>47</sup>: “no hay forma más grave de minusvaloración que la que se manifiesta con el uso de la violencia con la finalidad de coartar al otro su más esencial autonomía en su ámbito más personal y de negar su igual e inalienable dignidad.”<sup>48</sup> Para el autor, el TC está sustancialmente de acuerdo con un trato diferencial: “que exista un Derecho penal del enemigo (aunque no le llame así) contra sujetos peligrosos que no sólo no respetan la noción de ciudadanía, sino todo lo contrario: se oponen, mediante la lesión a la dignidad, la libertad, la seguridad, etc., que los demás puedan desarrollar su personalidad (disfrutar sus derechos, cumplir sus deberes) dentro de parámetros de normalidad jurídica”<sup>49</sup>. El autor centra esta conclusión en la referencia a la supresión de la noción de ciudadanía que menciona el TC. Así, el TC sostendría que existe un déficit de protección de derechos fundamentales de las mujeres que habría que suplir con una protección especialmente agravada, ya que su

---

<sup>46</sup> Polaino-Orts, Miguel. 2008. *La legitimación constitucional de un derecho penal sui generis del enemigo frente a la agresión a la mujer. Comentario a la STC 59/2008, de 14 de mayo*. Indret., Revista para el Análisis del Derecho, v.3, 2008.

<sup>47</sup> STC 59/2008, p. 36.

<sup>48</sup> *Ídem*.

<sup>49</sup> *Ibíd.*, p.17.

situación de subordinación y desfavorecimiento, así como la violencia contra ellas supone un plus de antijuridicidad, al cual se respondería con la aplicación de un estatuto intensificado, de enemigo.

El derecho penal del enemigo, formulado por Günther Jakobs en su libro del mismo nombre, de 1985, con numerosas reediciones posteriores, traducciones a diversos idiomas y reintroducido particularmente tras los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001 en Estados Unidos, se trata según el autor de derecho en un sentido diverso. Para Jakobs habría -en lo que sería en principio una descripción constatativa y desde el 2004, según sus lectores críticos, una toma de postura- un derecho penal del ciudadano (*Bürgerstrafrecht*) y un derecho penal del enemigo (*Feindstrafrecht*), destinado a combatir criminales particularmente peligrosos. Este tipo de criminales comparten, según Jakobs, la característica de haberse apartado de manera duradera y decidida del derecho; no ofrecen una garantía cognitiva mínima para ser tratados como personas. Y ese trato diferenciado tiene, pues, un carácter imperativo para el Estado: “Quien no presta una seguridad cognitiva suficiente de un comportamiento personal, no sólo no puede esperar ser tratado aún como persona, sino que el Estado no debe tratarlo ya como persona, ya que de lo contrario vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas”<sup>50</sup>. Este trato estaría orientado a afrontar fenómenos como la criminalidad organizada y el terrorismo, y la delincuencia sexual violenta y reiterada.

La particularidad que tendrían estos hechos es que amenazarían con socavar los fundamentos últimos de la sociedad; en la medida en que en el Estado de Derecho existe un grado importante de certeza, brindada por el Estado al asegurar la seguridad suficiente para que los ciudadanos actúen según sus legítimas expectativas normativas, el delito es precisamente, una peculiaridad que no deben tomar en cuenta en el cálculo cognitivo para su actuar, y que puede ser neutralizado mediante la imputación del autor y su punición<sup>51</sup>. Quien reiterada y sostenidamente niega la obligatoriedad que la norma tiene sobre sí amenaza pues al sostenimiento del ordenamiento jurídico en su conjunto. Pero la neutralización del

---

<sup>50</sup> Jakobs, 2003, p.47.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p.53.

enemigo no se trata, sostiene Jakobs, de la compensación de un daño a la vigencia de la norma, sino de la eliminación de un peligro. Por eso, la pena se centra en la prevención de hechos futuros, lo que implica, por ejemplo, que la barrera de la punibilidad se adelante a la etapa de la preparación y ciertas garantías procesales sean erradicadas. Esto lleva a que el caracterizado por Jakobs sea un derecho centrado en el autor, más que en el hecho, lo cual redundaría en un sistema centrado en la peligrosidad.

El autor español Silva Sánchez, en su diagnóstico sobre la política criminal de la sociedad contemporánea, propone una aplicación del derecho penal de “dos velocidades”, siendo la primera aplicable para la criminalidad común, caracterizado, por ejemplo, por la mantención de la pena privativa de libertad como última alternativa y priorizando la admisión de formas más flexibles de intervención penal con otras clases de sanciones penales, pasando luego a la segunda velocidad, aplicable a reincidentes y criminales considerados peligrosos, deseablemente excepcional. Para el español, el modelo propuesto por Jakobs representaría una “tercera velocidad”, caracterizada por “una amplia anticipación de la protección penal, la ausencia de una reducción de pena correspondiente a tal anticipación; el tránsito de la legislación jurídico-penal a la legislación de lucha; y el socavamiento de garantías procesales”<sup>52</sup>.

En el caso en comento, según Polaino-Orts, el TC iría más allá de solamente reconocer la diferencia de estos tipos de derecho penal aplicable, pues al aplicar *de pleno derecho* un tratamiento más agravado al varón respecto de la mujer, le atribuye una responsabilidad per se, lo cual implicaría que el TC extendería la aplicación de un derecho especialmente agravado a todos los varones, que serán tratados como enemigos, “*incluso cuando no actúen guiados por un ánimo discriminatorio ni machista.*”<sup>53</sup> Para el autor, el TC iría más allá del estatuto diferenciado que describe como deseable, generando un Derecho penal del enemigo *sui generis*, que omitiría la posibilidad de prueba, y sería de aplicación automática a todo varón que delinca contra una mujer.

---

<sup>52</sup> Silva Sánchez, 2001, p. 164.

<sup>53</sup> Polaino-Orts, 2008, p.26, cursivas en el original.

Lo que destaca Polaino-Orts al identificar el tratamiento diferenciado que hace el TC español al juzgar casos de violencia de género, es que éste estaría en lo correcto al sostener un tratamiento diferenciado, pero que incurriría en un acto discriminatorio al identificar *todo* acto de violencia cometida por un varón hacia una mujer como un hecho de violencia de género per se. El autor nota que el TC, con esta especie de estatuto sui generis de derecho penal del enemigo, asume un plus de antijuridicidad, lo cual es problemático si consideramos que también hace aplicable la calidad de sujeto activo del artículo discutido, a la mujer. El TC, entonces falla en justificar “*por qué razón el maltrato a la mujer en la violencia de género es siempre más grave y tiene iuris et de iure un plus de antijuridicidad que cualquier otro maltrato substancialmente equivalente en su entidad y significado social.*”<sup>54</sup>

Resulta particularmente interesante lo que propone el autor, recogiendo lo planteado en una carta al diario El País de España a propósito de la Sentencia: que el apelar al actuar generalizadamente violento de los hombres y al que muchos antepasados masculinos hayan contribuido a generar parámetros de desigualdad tan arraigados, el Tribunal se aleja de la responsabilidad penal personal, aproximándose a la responsabilidad de sangre o del clan (*Sippenhaftung*). Al hombre, sostiene Polaino-Orts, como a todo el mundo “se le ha de castigar por su efectiva infracción de la norma, por la desviación de su concreto deber jurídico, pero no por el lastre social que conlleva hipotética y presumiblemente su condición de varón en la Sociedad”.<sup>55</sup> Al igual que el *Sippenhaftung*, propio del derecho medieval germánico, el hombre respondería no solo por su actuar, sino también por el de generaciones anteriores, cargando con esa responsabilidad histórica.

La consideración del varón como enemigo per se, según lo que se ha discutido en este acápite, es una manifestación de lo problemática que puede resultar la tratativa del problema de la violencia de género ante la presión de la opinión pública y la urgencia legislativa basada en intereses populistas. Especialmente, si ello implica hasta la modificación de la concesión de ciertas garantías que no se ven trastocadas frente a hitos de otra naturaleza, y

---

<sup>54</sup> Polaino-Orts, *Ibid.*, p.21, cursivas en el original.

<sup>55</sup> Silva Sánchez, 2001, p.24.

ante cuya ocurrencia estamos dispuestos a transar principios que han caracterizado históricamente el discurso político criminal de sectores progresistas y de izquierda. Parte de este discurso es, precisamente, la desconfianza ante el aparato punitivo del estado, el no adelantamiento del juzgamiento, en la forma de la presunción de inocencia, y el ceñimiento al principio de culpabilidad. Todos estos son factores que, como vimos, se ven comprometidos de una manera particular en el caso de la violencia de género.

### **¿Feminismo del enemigo?**

Hemos visto cómo el movimiento feminista ha echado mano a herramientas jurídicas y legislativas, a fin de cristalizar sus demandas por la vía institucional. Esta práctica ha sido fuertemente criticada por un sector del movimiento, el cual ha reprochado esta estrategia: “¿Dónde ha quedado esa distancia crítica del Estado y del derecho del mejor feminismo?”<sup>56</sup> pregunta Maqueda en su lúcido trabajo titulado, precisamente, “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”.

Si bien la funa, como ha sido caracterizada, se trataría más de una sanción social -como lo ha concebido la misma comisión funa- existen elementos de la misma que es preciso considerar con más detención. Existe, en su pretensión y en su estructura, una clara cercanía con el castigo.

Lo que motiva y justifica una funa en los casos de violencia de género, al menos discursivamente, y según expresan quienes utilizan o defienden esta práctica, son siempre las mismas razones: castigar y prevenir. El acto de la funa suele ser concebido como uno de visibilización: exteriorizar una experiencia sumamente dolorosa y a menudo traumática, a fin de, entre otras cosas, contar la historia, recibir refuerzo, retroalimentación positiva y generar una especie de catarsis, es otro de los motivos que comúnmente se esgrimen al explicar el porqué de una funa. Eso en cuanto a la motivación de la parte violentada. Respecto de quien violenta, se busca, como se dijo, que la reacción a este hecho visibilizado,

---

<sup>56</sup>Maqueda, 2007, p. 49.

constituya el castigo que la justicia ordinaria no dio, o bien, se estima que tardará en llegar, si es que alguna vez lo hace. El rechazo colectivo, el sometimiento a una humillación pública y las posteriores consecuencias que acarrearán el ser acusado públicamente de violencia de género sería una especie de reparación para quienes tuvieron que sufrir las consecuencias del actuar que se expone en la denuncia.

Por otra parte, la denuncia siempre tendrá un carácter preventivo: “cuidado con este tipo, es peligroso. No se acerquen”. La necesidad del “que se sepa” juega un rol informativo a la comunidad, pues el comportamiento abusivo o predatorio del que se da cuenta puede volver a repetirse, y lo que se busca con la funa es que ello no suceda.

Al preguntarnos entonces por los motivos que fundamentan las funas en redes sociales a quienes han cometido violencia de género, obtenemos por respuesta el castigo y la prevención. Esto se parece demasiado a la clásica división bipartita de teorías de justificación de la pena retribucionistas y prevencionistas. Podemos decir, en la medida en que nos comprometamos con el carácter público de tales denuncias<sup>57</sup> que estamos *castigando* a un sujeto. El problema es, claramente, que las nociones de debido proceso, presunción de inocencia, pena y prevención, resultan no solo lejanas sino muchas veces contraintuitivas para quienes los mismos abogados denominan *legos*. Estamos, entonces, ejerciendo lo que estructuralmente se parece demasiado a un castigo reservado al *ius puniendi* estatal - en el sentido de la afectación de los derechos fundamentales que se realiza con motivo del daño causado por un individuo-, con una ligereza y naturalidad que puede explicarse quizás solo por la masificación de la práctica, y la escasa reflexión que existe respecto a la misma.

Un ejemplo interesante del cariz de castigo y la cercanía estructural con el mismo, en este contexto, es la declaración emitida a pocos días de que comenzara la toma feminista en la facultad de derecho de la Universidad de Chile, comenzada a fines de abril de 2018 y que se extendió por 74 días, siendo una de las primeras instituciones en el país en ser tomada por

---

<sup>57</sup> Es interesante la discusión a respecto a la medida en la cual Internet puede constituir la “esfera pública”. Algunos autores han utilizado el concepto acuñado por la estadounidense Nancy Fraser en su libro *Rethinking the Public Sphere*, de 1990, en que a su vez realiza una evaluación crítica de la propuesta habermasiana de esfera pública. Worden (2017) trabaja el concepto de Fraser de “contrapúblicos” feministas críticos, y evalúa si el configurado en línea puede considerarse como tal. Al respecto véase también Fileborn, 2017 y Salter, 2013.

estudiantes y que definió fuertemente el curso de las movilizaciones del así llamado “mayo feminista”<sup>58</sup>. A la toma no se permitía el ingreso de personas acusadas de violencia de género, ni “encubridores” de las mismas:

*“Para los efectos anteriores, entenderemos la calidad de denunciado o denunciada como cualquier persona que haya sido denunciada y/o sancionada por la justicia ordinaria, por protocolos de la universidad o por funas públicas en redes sociales o por la denunciante directamente en la Sesegen; esto último dado que como feministas entendemos que no podemos esperar que exista una denuncia formal para poder tomar medidas al respecto.*

*También para los efectos anteriores se entenderá Encubrimiento Pasivo como el perpetrado por mujeres militantes de organizaciones políticas que hayan sido denunciadas por encubrimiento, sin haber sido ellas en específico quienes hayan apoyado y/o defendido al denunciado, sino que lo hayan hecho de manera colectiva. También en esta misma clasificación se entenderá a mujeres que si bien no incurran en los presupuestos que se indicarán en el siguiente párrafo, tampoco toman medida en la línea de reprochar el actuar del denunciado”.*

Vemos cómo, además de generar etiquetas propias, aplicables para la ocasión, basadas en categorías que utiliza el derecho penal (tales como “encubridor”, “encubrimiento activo”, “encubrimiento pasivo”), se redefine la categoría misma de acusado, incorporando a ella a personas fundadas en redes sociales. El texto de la declaración generó una fuerte polémica entre el estudiantado, y fue rápidamente eliminado del sitio del Centro de Estudiantes donde fuera originalmente publicado.

Dentro de las críticas que se le hacen al mecanismo de la funa, no en su sentido originario, sino en la otra acepción que se ha explorado en este trabajo, más reciente y en su versión relacionada puntualmente con la violencia de género, existe una sobre la cual también vale la pena detenerse. Se trata de la constatación del parecido estructural entre la funa y el linchamiento. Más allá de su ocurrencia hacia, por ejemplo, ciudadanos afrodescendientes en

---

<sup>58</sup> Véase, por ejemplo “Mayo feminista. La rebelión contra el patriarcado”, Faride Zeran (Ed.). Santiago de Chile, LOM publicado en julio de 2018.

Estados Unidos desde el siglo XIX, una de sus manifestaciones más terribles y famosas de la historia, interesa para estos efectos su acontecer en Chile en la forma de detenciones ciudadanas. Este fenómeno se hizo particularmente controversial desde la masificación de los teléfonos inteligentes, con los cuales comenzaron a registrar y viralizarse estos sucesos. Destaca el caso de un joven que fue aprehendido en el centro de Santiago, tras haber ejecutado un “lanzazo”; un grupo de personas lo desnudó y ató a un poste con film plástico - “*alusa plas*”- donde quedó expuesto a los golpes e insultos de los transeúntes. En el 2017, un joven murió a causa una golpiza masiva tras haber robado un celular. Ese mismo año, el Centro de Estudios de Conflictos y Cohesión Social publicó un estudio en el que indicaba que según su investigación, un 76% de los chilenos está de acuerdo y justifica las detenciones ciudadanas y las golpizas a los sindicatos como delincuentes.

El parecido que se establece con la funa radica en el hecho de que un grupo de personas decide “tomar la justicia por sus propias manos”, como hemos visto que describe la jurisprudencia en la materia, y ejecutar directamente un castigo sobre una persona identificada por otra como culpable de causarle un daño.

Dado que a través de las redes sociales claramente no existe una afectación física de la persona acusada, el parecido es establecido en relación a la afectación de derechos fundamentales como la honra, la dignidad y el derecho a defensa, y el principio procesal de la presunción de inocencia.

Este parecido, así como una crítica de la funa (o “escrache”) en tanto castigo, han sido considerados recientemente en la discusión académica feminista latinoamericana. Particularmente en Argentina, en la cuarta edición del Encuentro Latinoamericano de Feminismos (ELLA), que tuvo lugar en la ciudad de La Plata, en diciembre de 2018. En uno de los paneles, titulado “Seguimos persiguiendo justicia” la antropóloga Rita Segato junto a la periodista integrante de HIJOS Lucía García Itzigsohn y otras panelistas, abordaron temas como la búsqueda de reparación, el significado de la memoria, y la historia del escrache como método de lucha. Para Segato, el escrache iniciado en el periodo post-dictadura nunca fue un linchamiento, sino el fruto de “un convenio colectivo a través del cual concluyeron

que había que llegar a un castigo”<sup>59</sup>. Señaló que aunque no hubo una instancia judicial, sí hubo una de “juicio justo”. En ese mismo sentido, García Izigsohn sostuvo que dichas acciones surgieron como “una instancia de justicia en acto, performática (...) Nosotros hacíamos una investigación copiada de las Abuelas. Íbamos a las casas y hacíamos guardia, trabajábamos con los vecinos, les contábamos que íbamos a marcar ese domicilio<sup>60</sup>. Era un momento festivo, con murga incluida. Bailábamos, porque podíamos transformar la impunidad en algo que poníamos en la discusión social. Era una catarsis colectiva”<sup>61</sup>.

Refiriéndose a los escraches en su versión actual, también muy populares en Argentina como mecanismo de denuncia de violencia de género, la antropóloga señaló que “desde el feminismo podría haber una instancia de juicio justo, en vez de los escraches como se los conoce ahora, como una asamblea, para que la situación no sea un linchamiento sin sumario (...) Si defendemos el derecho al proceso de justicia, nuestro movimiento no puede proceder de esa forma que ha condenado”<sup>62</sup>. El panel terminó con el planteamiento de una interrogante compleja: ¿qué es lo contrario a la impunidad? ¿El punitivismo? Segato señaló que se trata de un binomio complejo “como el abolicionismo o el regulacionismo, que simplifican la realidad (...) No quiero un feminismo del enemigo, porque la política del enemigo es lo que construye el fascismo. Para hacer política, tenemos que ser mayores que eso”<sup>63</sup>. A este concepto, que la antropóloga viene trabajando hace un tiempo, también se refirió en una entrevista reciente concedida al diario Página 12, de Buenos Aires, en que

---

<sup>59</sup> Tomado del artículo “Rita Segato: ‘El feminismo punitivista puede hacer caer por tierra una gran cantidad de conquistas’” de la Agencia Paco Urondo de Periodismo Militante, publicado el 12 de diciembre de 2018, disponible en línea en <<http://www.agenciapacourondo.com.ar/generos/rita-segato-el-feminismo-punitivista-puede-hacer-caer-por-tierra-una-gran-cantidad-de>>

<sup>60</sup> En Argentina, los manifestantes arrojan un globo o “bombita” con pintura roja a la casa del sujeto del escrache. Como relata Magdalena Pérez, a propósito de las representaciones teatrales que se hacían en dichas instancias, “Inicialmente, el objetivo de estas representaciones grotescas del terror, era lograr visibilidad mediática y generar empatía con el transeúnte y el participante del escrache, descontracturando la movilización a través de un relato humorístico. Esa estrategia sirvió luego para distraer a la policía que custodiaba el vallado frente al lugar del escrache. Al momento de lanzar bombitas con pintura roja, el foco de atención debía estar en otro lado. Este bombardeo en rojo es, además, una apropiación de la estrategia para manchar (y obstruir la visión) a tanques en manifestaciones estudiantiles chilenas de la época” Pérez, 2015, p.151.

<sup>61</sup> “Rita Segato: ‘El feminismo punitivista puede hacer caer por tierra una gran cantidad de conquistas’” <<http://www.agenciapacourondo.com.ar/generos/rita-segato-el-feminismo-punitivista-puede-hacer-caer-por-tierra-una-gran-cantidad-de>>.

<sup>62</sup> *Ídem*

<sup>63</sup> *Ídem*.

caracterizó al momento actual del feminismo como un `viraje de la historia`. Realizó, sin embargo, ciertas advertencias:

*“1. Cuidado con lo que vengo llamando “un feminismo del enemigo”, pues todas las políticas que se arman a partir de la idea de un enemigo caen irremediabilmente en el autoritarismo y en formas de accionar fascistoides. El feminismo no puede y no debe construir a los hombres como sus enemigos “naturales”. El enemigo es el orden patriarcal, que a veces está encarnado por mujeres. 2. Cuidado con los linchamientos, pues hemos defendido por mucho tiempo el derecho al justo proceso, que no es otra cosa que el derecho al contradictorio, a la contradicción, al contraargumento en juicio. Linchamiento y escrache no son lo mismo. El escrache, como lo habilitamos en Argentina cuando el Estado se volvió genocida, y en realidad podríamos volver a habilitar ahora, porque constatamos, como en el caso de Lucía Pérez o el caso del jury al Juez Rossi (que había dejado en libertad, a pesar de tener condena por violación, a quien mató luego a Micaela García), que la justicia nos traiciona, se elabora a través de un “proceso”, que es de justicia aunque no de justicia estatal. Cuando la justicia estatal falla, otras formas de justicia aparecen, pero no son espontáneas, pues hay deliberación, consulta, escucha, y la consideración por parte del colectivo de que se puede estar cometiendo un error –eso es el contradictorio, eso es el espacio para la posibilidad de la contradicción–. El linchamiento es una forma de ejecución sin ninguna de esas garantías. Es una ejecución sumaria, y extrajudicial en el sentido de que no está sometida a ningún tipo de deliberación, ni estatal ni de la colectividad en cuanto tal. (...) Y, por último, 4, te comparto la extraordinaria frase que me dijo un jefe de la policía de El Salvador, donde estuve trabajando durante una gran parte de este año: “Que la mujer del futuro, no sea el hombre que estamos dejando atrás”.*<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> “Entrevista a la antropóloga Rita Segato, una estudiosa de la violencia machista : ‘El problema de la violencia sexual es político, no moral’”, publicado en Página 12 el 16 de diciembre de 2018, disponible en línea en <[https://www.pagina12.com.ar/162518-el-problema-de-la-violencia-sexual-es-politico-no-moral?fbclid=IwAR0Bvbq4goc66RUUpAwy08a9UAOec4O-HZ\\_TmKg2MtRdkqPHnYcKpHBRIHhk](https://www.pagina12.com.ar/162518-el-problema-de-la-violencia-sexual-es-politico-no-moral?fbclid=IwAR0Bvbq4goc66RUUpAwy08a9UAOec4O-HZ_TmKg2MtRdkqPHnYcKpHBRIHhk)>.

Queda preguntarse, entonces, dónde podría darse esa instancia de deliberación, de contradictorio, que propone Segato, a fin de que los “escraches virtuales” no constituyan, como señala, un linchamiento.

Por último, para seguir con Segato y su análisis sobre el que identifica como “feminismo punitivista” sobre el que señala –como destaca el titular de la publicación recién citada- que puede hacer caer por tierra una gran cantidad de conquistas, “¿Puede un estado con las cárceles que tiene hacer justicia? (...) hay que tener cuidado con las formas que aprendimos de hacer justicia desde lo punitivo, que están ligadas a la lógica patriarcal. El desarrollo del feminismo no puede pasar por la repetición de los modelos masculinos (...) la política en clave femenina es otra cosa, es movimiento”<sup>65</sup>. Esto último es interesante pues ataca el punto que se verá en el siguiente acápite, respecto de la efectiva factibilidad de que sea el orden estatal el llamado a dispensar justicia respecto a este tipo de violencia: “la única forma de reparar las subjetividades dañadas de la víctima y el agresor es la política, porque la política es colectivizarte y vincular” propone Segato. “Cuando salimos de la subjetividad podemos ver un daño colectivo y eso no puede curarse si no se ve el sufrimiento en el otro (...) Fuimos capturadas por la idea mercantil de la justicia institucional como producto y eso hay que deshacerlo.”<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> *Ídem.*

<sup>66</sup> *Ídem.*

### **Tercera parte: Perspectivas Críticas**

Tras haber identificado problemas que pueden derivarse de la exposición en la Web de sujetos sindicados como perpetradores de violencia de género -a saber, afectaciones a derechos fundamentales y el ejercicio de una acción estructuralmente asemejable a un castigo penal o un linchamiento- parece urgente explorar alternativas que permitan alcanzar los mismos objetivos que se persiguen con la funa, y que se condigan con la mejor versión posible de las reivindicaciones feministas.

Dichas alternativas deben ser capaces de incorporar la especificidad de este tipo de violencia, desde una perspectiva que cristalice no sólo los avances que se han conseguido durante esta última oleada de manifestaciones, sino también la dimensión histórica del feminismo en tanto proceso político.

De esta forma, tiene sentido considerar modelos de justicia que importen una reparación hacia quienes han sufrido este tipo de violencia, en clave de recuperación de un poder –de autodeterminación, de decisión- que les fue arrebatado. Ello implica, como se verá, el involucramiento de una comunidad que circunda el suceso, ante el reconocimiento de las implicancias intersubjetivas y políticas de la violencia de género y, por cierto, el rol que nos toca como colectividad, no tan sólo respecto a quien padece la violencia, sino también de quien la ejerce.

#### ***Accountability* comunitario**

El proceso de dar cuenta por acciones propias o *accountability*<sup>67</sup> no es novedoso en el mundo jurídico, empresarial y político, aunque la utilización del término en Chile y la

---

<sup>67</sup> Se ha escogido el término original en inglés a falta de una traducción lo suficientemente precisa en español. Una definición y reseña histórica bastante completa se encuentra en San Martín, 2008 -quien también decanta por mantener el término en inglés- : “Aun cuando el término inglés *accountability* es traducido, a veces, como “rendición de cuentas”, su significado es más profundo que el mero informar del buen uso que se ha dado a los dineros, por parte del cuentadante, que es lo que comúnmente se entiende por “rendir cuentas”. El término anglosajón tiene el sentido de dar cuenta sobre cómo se ha utilizado la autoridad conferida por un grupo social y, por consiguiente, se aplica a todas las personas que desempeñan cargos de elección o designación, sean

información disponible respecto al mismo es reciente y por lo mismo no aún muy expandida. El término es utilizado para referir procesos de rendición de cuentas o responsabilización por parte de entidades que desempeñan cargos públicos o de responsabilidad, o bien agentes empresariales. En este proceso más que relacionarse exclusivamente con el correcto uso de dineros, tiene que ver con el adecuado desempeño en el desarrollo de una gestión encomendada, o un cargo desempeñado -véase la nota al pie No.67- se responsabiliza a una persona en virtud del rol que desempeña. El proceso es llevado a cabo por quienes tienen potestad para exigir que dicha persona de cuenta de su actuar ante ellos, según las pautas o normas de la actividad o cargo de que se trate.

Dado que el concepto es vinculado a estas áreas que se mencionan, su uso por parte de comunidades que se identifican como radicales, por otra parte, es novedoso y resulta profundamente útil para efectos de este análisis. En inglés este proceso recibe el nombre de *Community Accountability*.

Si nos remitimos otra vez a la enciclopedia virtual Wikipedia, notaremos que el material bibliográfico que sirve como fuente principal para la redacción del artículo sobre *Community Accountability* viene del sitio Web de la iniciativa Incite. Incite es una organización fundada el año 2000 en Estados Unidos que se define como una red de feministas radicales de color, que se organizan para terminar con la violencia estatal y la violencia en sus casas y comunidades.

Lo medular de la propuesta radica en la constatación de que un modelo de justicia basado en la persecución penal y el encarcelamiento perpetúa y facilita la violencia, más que la seguridad de las comunidades<sup>68</sup>. De acuerdo con la definición de Incite:

---

autoridades de gobierno, municipales, gremiales, vecinales, miembros del directorio de una sociedad anónima o similares. En efecto, el diccionario Webster define a este término como “obligación de dar cuenta sobre los actos de uno”, también como “la obligación de sufrir las consecuencias por los fallos en el desempeño esperado”. El diccionario Barron’s, por su parte, agrega que “la accountability puede ser dispuesta o estar implícita en una ley, norma o convenio. Por ejemplo, un auditor será accountable frente a los usuarios de los estados financieros, que confían en dichos estados auditados, si no descubrieren fraudes corporativos debido a negligencia en la aplicación de las normas de auditoría generalmente aceptadas”. En definitiva, la palabra en comento tiene su equivalencia con la muy castellana “responsabilidad”; de hecho, los dos diccionarios citados señalan que uno de los sinónimos de accountability es responsibility”. P.72

<sup>68</sup> Este grado de desconfianza y descontento es entendible si consideramos el contexto en que se encuentra una comunidad que es sistemáticamente abusada por la fuerza policial como lo es la comunidad afrodescendiente

*“Community accountability is a community-based strategy, rather than a police/prison-based strategy, to address violence within our communities. Community accountability is a process in which a community – a group of friends, a family, a church, a workplace, an apartment complex, a neighborhood, etc – work together to do the following things: Create and affirm values & practices that resist abuse and oppression and encourage safety, support, and accountability; Develop sustainable strategies to address community members’ abusive behavior, creating a process for them to account for their actions and transform their behavior; Commit to ongoing development of all members of the community, and the community itself, to transform the political conditions that reinforce oppression and violence; Provide safety & support to community members who are violently targeted that respects their self-determination.”*

La importancia del rol que juegan las comunidades en la resolución de conflictos interpersonales tan dolorosos y graves como es la violencia de género es el tema medular en la reciente investigación del Sarah Schulman, en su libro “Conflict is not Abuse. Overstating Harm, Community Responsibility and the Duty of Repair”. Para Schulman, existen mejores oportunidades de evitar daño y dolor innecesario, cuando se está aún en la fase de conflicto, y éste no ha explotado en abuso o violencia. La autora propone que articulando nuestras responsabilidades compartidas y buscando métodos de resolución de problemas de forma compartida, es más improbable que se completen ciclos destructivos: “At the center of my vision is the recognition that above all, it is the community surrounding a Conflict that is the source of its resolution. The community holds the crucial responsibility to resist overreaction to difference, and to offer alternatives of understanding and complexity. We have to help each other illuminate and counter the role of overstating harm instead of using it to justify cruelty.”<sup>69</sup>

La propuesta de Shulman, útilmente sintetizada en la cita anterior, resulta clave por dos motivos. En primer lugar -como se profundizará en el acápite siguiente- porque reconoce la

---

en Estados Unidos; en Chile, en cambio, Carabineros de Chile sigue siendo una de las instituciones con mayor aprobación y credibilidad pública del país.

<sup>69</sup> Schulman, 2016, p. 20.

importancia de situar en conflicto en el marco de una comunidad. El llamado es a buscar una resolución desde esa contextualización, en la cual la responsabilidad intersubjetiva es fundamental. En segundo lugar, es esclarecedora y refrescante una propuesta -como la de Maqueda, comentada antes- que proviniendo de un marco conceptual radicalmente crítico, desde el feminismo interseccional y la teoría queer<sup>70</sup> se haga cargo de un tema tan crítico como la violencia sexista, desde la perspectiva del análisis del conflicto, sus causas y posibles soluciones, comprendiéndolo como un fenómeno complejo, político y, en su calidad de tal, no reduzca la denuncia del mismo al repudio de los perpetradores.

Trazar la distinción entre conflicto y abuso es quizás una buena forma de hacerse cargo de la tarea que se esbozó más arriba: identificar la especificidad de la violencia de género. La comprensión de la violencia de la dominación personal y política supone que no reduzcamos los conflictos interpersonales a una dinámica que asume culpas y una dinámica de víctima/abusador que resulta, por lo demás, sumamente paternalista.

El *accountability* comunitario se sitúa, entonces, como una propuesta que podríamos denominar intermedia entre la intervención policial y de la justicia penal, y la mera vociferación y falsa resolución del conflicto, que sería el otro extremo, representado por la funa.

Antes de profundizar en esta propuesta, es preciso enmarcar su eventual ámbito de aplicación y utilidad. En ese sentido, y volviendo a hacer hincapié en que lo que con estos intentos no se busca desatender la gravedad de la violencia de género, sino todo lo contrario, tiene quizás más sentido delimitar su marco de utilidad. Por ejemplo, pareciera no ser igualmente factible en el casos en que dadas las características del delito y el agresor, la intervención de la persecución estatal aún parece ser la única medida si no suficiente, al menos necesaria.

---

<sup>70</sup> “I ground my perspective in the queer: I use queer examples, I cite queer authors, I am rooted in queer points of view, I address and investigate concerns and trends in queer discourse. I come directly from a specifically lesbian historical analysis of power, rooted generationally in Audre Lorde and Adrienne Rich, in which sexual, racial, material, emotional, colonial and gender dynamics were seen as continuous and interrelated”. Shulman, p. 17.

Por otra parte, sí resulta sumamente útil entender el fenómeno de la violencia de género en su contexto social, en particular si consideramos que la gran mayoría de estos hechos son cometidos por personas cercanas o conocidas. De acuerdo a un estudio publicado por el departamento de estadísticas del Instituto Médico Legal el 2016, el ítem “análisis del tipo de relación víctima/victimario de total de agresiones sexual a nivel país” arroja que en un 79,7% de los casos la persona afectada conocía al agresor, tratándose de un conocido no familiar (31%), un miembro de la familia sanguínea cercana (17,8%), familia sanguínea lejana (14,5%), familia política (12,6%) o su pareja (3,9%). Las agresiones por parte de un desconocido ascienden, por su parte, solo a un 20,3%.<sup>71</sup>

En el centro de la propuesta del *accountability* comunitario para casos de violencia de género, cuando ésta ha sido cometida por alguien cercano o relacionado con la persona afectada, está la comprensión del abuso como una situación que afecta la comunidad en la cual las partes relacionadas se desenvuelven. La propuesta de Schulman llama precisamente a situar en el conflicto también a las personas que lo rodean, identificando los roles que éstas desempeñan, comprendiendo también la ocurrencia de estos gravísimos casos de violencia como situaciones profundamente complejas.

Si bien no se encuentra explicitado en el trabajo de Schulman, ni de los grupos que trabajan con *accountability* comunitario, podemos redirigir este aspecto medular de la propuesta a la noción de expectativas legítimas, muy propia del análisis jurídico y ético, en el sentido que el desenvolvimiento en sociedad *supone* la confianza en los miembros de la misma. El que los otros miembros de la comunidad tendrán la misma observancia de pautas mínimas de convivencia es un hecho que se da por descontado; un cálculo de posibilidad que se integra automáticamente y no tiene siquiera que realizarse. Un ejemplo clásico: el que crucemos la calle cuando el semáforo se pone en verde pues tenemos la *legítima expectativa* de que los conductores que se enfrentan a la luz roja van a detenerse. Del mismo modo, en el caso que nos resulta relevante, las mujeres deberían poder desenvolverse en sus comunidades sin el

---

<sup>71</sup> Informe Estadístico Anual “*Perspectiva de género homicidios y agresiones sexuales en Chile, año 2015*”, Unidad de Estadísticas y Archivo Médico Legal, diciembre 2016. Disponible en línea en <[http://www.sml.gob.cl/img/Informe\\_de\\_Genero\\_Sexologia\\_Tanatologia\\_a%C3%B1o\\_2015.pdf](http://www.sml.gob.cl/img/Informe_de_Genero_Sexologia_Tanatologia_a%C3%B1o_2015.pdf)>

temor de que van a ser violentadas; con la confianza de que, por ejemplo, sus manifestaciones verbales y no verbales no serán malinterpretadas como insinuaciones sexuales, o que no serán violentadas por su pareja, etc. Por eso, cuando esto ocurre, la gravedad del hecho comienza con la ruptura de esa confianza y la pérdida de esa certeza.

El proceso de *accountability*, entonces, que consiste en *dar cuenta* de las acciones propias se justifica por y encuentra su legitimidad en la pertenencia a una comunidad que puede, a través de ciertos miembros autorizados para ello, pedirnos razones de un actuar que ha afectado la convivencia en dicha comunidad. Esto es algo que va ligado a la pertenencia a la misma: por el hecho de formar parte de ella podemos ser responsabilizados (*be held accountable*) por nuestras acciones, en la medida en que han generado repercusiones dentro del grupo.

Es este el principio que rige por ejemplo en los recientemente creados o actualizados protocolos universitarios de actuación institucional ante casos de violencia de género. Su creación fue por cierto, una de las peticiones centrales de la movilización feminista. El hito que motivó la toma de la facultad de derecho de la Universidad de Chile fue, precisamente, la exigencia por parte del estudiantado de que se expulsara de la facultad a un profesor a quien le fuera aplicada una sanción en el marco de un sumario administrativo por una denuncia de acoso de una estudiante. Algunas instituciones contaban con protocolos de actuación, pero notablemente desactualizados respecto a al estándar internacional; su modernización, estandarización o creación ha sido ciertamente una de las “ganadas concretas” de las recientes movilizaciones.

### **Comunidades radicales: Crítica al Estado y modelos de justicia alternativos**

Lo relevante de que un profesor o cualquier otro miembro de una comunidad universitaria deba dar cuenta de su actuar nocivo en virtud de su pertenencia a ésta, revela una arista interesante del problema: la desprotección en que se encuentran quienes *no* forman parte de ninguna institución formal que cuente con mecanismos apropiados de reacción. Esto quedó de manifiesto en el caso comentado anteriormente, de mujeres vinculadas a la escena

musical independiente que realizaron denuncias respecto al sexismo y los abusos que han padecido, por parte de integrantes de dicha escena. La desconfianza en el actuar de la justicia ordinaria -justificada quizás más en la estadística escasa eficacia de ésta en casos de violencia de género más que en un rechazo a la intervención policial y la persecución penal- y la ausencia de una comunidad de apoyo que brindase herramientas para afrontar el problema quizás explican, en parte, que recurrir a un mecanismo como la funa fuese una alternativa tan expandida. Después de todo, sus efectos en términos de difusión e inmediatez son eficaces para los objetivos perseguidos que se han identificado.

Este es el problema al que quisieron dar respuesta comunidades de personas pertenecientes a escenas musicales independientes.

Cuando una serie de graves casos de abuso sexual afectaron profundamente la comunidad punk del oeste de Filadelfia en el verano del 2004, un grupo de miembros de la comunidad afiliados a la escena punk, que se identificaban como anarquistas, decidieron organizarse. Así surgieron Philly's Pissed, un colectivo de mujeres para mujeres, que constatando la vulnerabilidad de éstas como principal foco de violencia sexista, buscaba ser un apoyo para “sobrevivientes” de este tipo de violencia, y Philly Stands Up, un colectivo de varones cuyo trabajo se centraba en trabajar con perpetradores de violencia de género<sup>72</sup>. Al igual que Incite, su trabajo se centraba en un modelo de justicia alternativa, que recibe el nombre de justicia transformativa, o justicia restaurativa. Este modelo de justicia, en sus palabras, “seeks to provide people who experience violence with immediate safety and long-term healing and reparations while holding people who commit violence accountable within and by their communities.”<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> En los países angloparlantes es muy común la utilización del término *survivor* en lugar de ‘víctima’ y *perpetrator* en lugar de acosador o abusador. Muchos de los fanzines consultados como referencia bibliográfica contienen una reflexión respecto a esta terminología, por ejemplo, en el caso de la justificación de su elección para ser utilizada en los grupos de trabajo de varones. Véase por ejemplo los fanzines *We are all survivors, we are all perpetrator*, *Dealing with our shit* y *Phillys dudes collective year one and a half*.

<sup>73</sup> Definición tomada del documento de trabajo “*Toward Transformative Justice. A Liberatory Approach to Child Sexual Abuse and other forms of Intimate and Community Violence. A Call to Action for the Left and the Sexual and Domestic Violence Sectors*” elaborado por la organización Generation Five. Esta definición es citada en el artículo “*Why Our Punitive Justice System Doesn’t Work – And 3 Alternatives to Prisons*” del sitio Everyday Feminism disponible en línea en <<https://everydayfeminism.com/2016/05/punitive-justice-alternatives/>>

Philly's Pissed, cita el trabajo de Incite<sup>74</sup>, en el sentido de que las mujeres de color necesitaban buscar una alternativa a la intervención estatal, en vista de que sus comunidades son un foco de violencia estatal (como colonialismo, brutalidad policial, criminalización de la juventud y abuso penitenciario), por lo cual invitar al brazo del estado a sus casas no es una opción viable. El colectivo de Filadelfia destaca la pregunta basal del trabajo de Incite, a saber, buscar una solución que ataque la violencia estatal y la violencia interpersonal simultáneamente: "They began to organize activist institutes that asked: If there's violence in our communities, is there anything we can do besides calling the police?".<sup>75</sup>

El colectivo Philly Stands Up (PSU) incorporó a su matriz de trabajo la noción de justicia restaurativa ("Restorative Justice", "RJ") por oposición a la justicia retributiva. Ésta se centra en la crítica al enfoque exclusivamente retributivo del sistema penal penitenciario. La idea del colectivo es incorporar a la persona afectada y su necesidad de sanar y recuperar el poder que le fue arrebatado con la agresión. Por eso, el trabajo con la persona agredida es crucial, porque de esa forma se establece qué es lo que ella efectivamente desea. El proceso comienza con un trabajo con la persona, quien en conjunto con dos miembros de PSU elabora un listado de lo que busca conseguir con su proceso de sanación, con respecto a su agresor. Esto puede ser, por ejemplo, una carta de disculpas, el compromiso de alejarse, no frecuentar instancias compartidas, someterse a tratamiento por abuso de sustancias, buscar ayuda psicológica, pagar por la psicoterapia de la persona agredida, entre otras medidas. El proceso dura por lo general entre 9 meses y dos años. Los miembros de PSU sostienen reuniones periódicas con el perpetrador, y el trabajo con la persona agredida es realizado por Philly's Pissed.<sup>76</sup>

PSU también vincula la utilización de la justicia transformativa en casos de violencia sexual al hecho de que el sistema estatal de prisiones y policía no es capaz de manejar una situación

---

<sup>74</sup> Team Colors (Cord.) 2008. *In the Middle of a Whirlwind: 2008 Convention Protests, Movement & Movements Philly's Pissed & Philly Stands Up: Collected Materials & Resources*. The Journal of Aesthetics and Protest disponible en línea en <<https://inthemiddleofthewhirlwind.wordpress.com/philly%E2%80%99s-pissed-philly-stands-up-collected-materials/>>/ p.7.

<sup>75</sup> *Idem*.

<sup>76</sup> PSU y Philly's Pissed trabajan hoy en día como Philly Survivor Support Collective

de daño de estas magnitudes. Precisamente, parte fundamental de pertenecer a una comunidad cuyos miembros se identifican con principios radicales (anarquismo, teoría queer) es la posición crítica ante operar del estado, y el reconocer el sistema penitenciario como uno violento, bajo un análisis de clase:

*“Not only does the prison-industrial complex fail to offer solutions to community problems, it also fuels additional cycles of sexualized violence. Its apparatus targets low-income and working-class communities and people of color, especially black and Latino/a communities, destabilizing family life in the process. We acknowledge that when someone is sexually assaulted, everyone in the community is harmed; everyone needs to heal; and everyone has a responsibility to support a survivor and hold a perpetrator accountable. Thus, the aftermath of an assault represents an opportunity to dismantle institutionalized oppression and bring the group closer to social and economic justice.”<sup>77</sup>*

### **El Fanzine como herramienta de difusión y generación de contenido alternativo**

Un *fanzine* -“fan” de aficionado, “zine” de *magazine*- es una publicación independiente y autogestionada, por lo general de diseño sencillo y de bajo costo. Por lo anterior, es frecuentemente utilizado para dar a conocer y hacer circular proyectos artísticos independientes, pero también ideas políticas.

Este formato ha sido utilizado por colectivos que han querido dar a conocer sus experiencias trabajando formas de enfrentar la violencia interpersonal bajo un concepto de justicia que no es el tradicional. Por ejemplo, Philly’s Stands Up publicó “A stand up start-up. Confronting sexual assault with transformative justice”, un fanzine orientado a aconsejar a grupos de varones que quieren organizar una colectividad para confrontar la violencia sexual. Incluye los “puntos de unidad” de PSU, un apartado acerca del lenguaje utilizado y los términos escogidos - “*survivor*” en lugar de víctima, “*perpetrator*” para quien ha cometido el acto- artículos escritos por los miembros del colectivo y recursos elaborados por otras

---

<sup>77</sup> Kelley, Esteban. 2011. *Philly Stands Up: Inside the Politics and Poetics of Transformative Justice and Community Accountability in Sexual Assault Situations*. Social Justice; 2011/2012; 37, 4. Alt-Press Watch (APW) p. 50.

organizaciones -como el apartado “Intro to Transformative Justice”, tomado del sitio Web de Generation FIVE e “Implementing Grassroots Community Accountability Strategies” de Communities Against Rape and Abuse, CARA-.

Otro grupo de trabajo también de Philadelphia, inspirado por PSU y Philly's Pissed, Philly Dudes Collective, publicó un fanzine tras su primer año de trabajo, cubriendo temas de análisis sobre las preguntas que los llevaron a organizarse como colectivo, relacionadas con el rol que toca a los hombres en la reducción del abuso sexual, y la erradicación del carácter eminentemente sexista y atravesado por el “white male privilege” de la escena punk (lo que ellos llaman “*Sausage Party*”). Incluye también, como muchos otros fanzines de este estilo, un apartado con sitios Webs, organizaciones y otros fanzines recomendados. También en esa línea se encuentra “Dealing with our shit. Six years of men’s group and accountability work”, un fanzine extenso elaborado por el colectivo Dealing with our Shit, de Minneapolis.

Varios de estos colectivos cesaron su funcionamiento después de algunos años de existencia, por lo que resulta particularmente útil la recopilación de sus reflexiones y experiencias en estas publicaciones. A diferencia de ellos, Men Can Stop Rape, formado inicialmente en Kansas, sigue operativo hasta la fecha. Su fanzine “Men Can Stop Rape”, es una publicación breve y centrada en lo que los hombres pueden hacer ante la violencia sexual, y cómo apoyar a quienes la han sufrido.

Un enfoque particularmente interesante es el que adoptan los textos que se centran en quienes han sido públicamente confrontado por el daño o abuso cometido. A eso apuntan, por ejemplo, “Taking the first step: Suggestions to people called out for abusive behavior”, “What to do when you’ve been called out: A brief guide”, “We are all survivors, we are all perpetrators. What to do when someone tells you that you violated their boundaries, made them feel uncomfortable, or committed assault. A start”.

Dentro de las publicaciones que proponen un análisis crítico del fenómeno de la violencia de género bajo la óptica de los modelos de justicia tradicionales/punitivistas encontramos, por ejemplo, “What about the rapists? Anarchist approaches to Crime & Justice” y “As if

they were human: A different take on Perpetrator Accountability”. Esta última publicación es una compilación, en formato fanzine, de tres artículos escritos por Tod Augusta-Scott entre el 2001 y el 2007. Lo novedoso en la obra de Augusta-Scott, según destaca la introducción del compilador, es que se centra en la humanidad de quienes han cometido abuso, acoso o violación. Utilizando como base el feminismo y la crítica al esencialismo de género, el autor enfoca su trabajo como consejero de personas que han cometido abuso y violadores, en conectarlos precisamente con su propia humanidad, para ayudarlos a tomar responsabilidad por su violencia. De ahí el nombre del fanzine: “There is a common sentiment in which perpetrators of sexual violence are understood to be inhuman monsters. And there is a common approach to dealing with these perpetrators -visible everywhere from vigilante justice to mainstream domestic violence programs to prisons- which reflects how our culture treats everything it deems less than human (including everything that is nonhuman): namely, these things must be dominated, overpowered, destroyed, controlled or made to obey.”

Se trata, señala también la introducción, de tratarlos como humanos porque de hecho lo son.

### **Call out / Call in**

La puesta en práctica de estos modelos para procesos de *accountability* comunitario parece ser la parte compleja tras su análisis. Un ejemplo que destaca por la coherencia de su propuesta y la potencial efectividad de su ejecución es el trabajo del Accountability Group del Do it Yourself Space for London (DSFL), un centro social y cultural operado cooperativamente en el sur de Londres. En el espacio, que funciona en base a un sistema de membrecía (de dos libras esterlinas al año) y administración colectiva, funcionan salas para conciertos, eventos y charlas y espacios de trabajo, así como una sala de impresión. El Accountability Group funciona en base al *accountability agreement*, un código de conducta al que adhieren todos los miembros de la cooperativa al unirse, y cuyo texto completo se encuentra en el “Accountability at DIY Space for London - Overview, Handbook,

Procedural Guide and How-to”<sup>78</sup> y una versión algo abreviada, en posters y flyers que son expuestos en los muros del lugar, y repartidos a los socios<sup>79</sup>. En suma, como se indica en el portal de Accountability de su sitio Web<sup>80</sup> “we listen, we believe, never assume, support and hold ourselves and others accountable”. El Accountability Working Group (AWG) es un mecanismo independiente dentro de DSFL que funciona como una junta consultiva y también como un “oído amigable” y confidencial para colectivos que estén enfrentando casos que involucren el comportamiento de un miembro o voluntario.<sup>81</sup>

Es interesante el que el trabajo del AWG se basa este acuerdo que es comunicado a todos sus socios al momento de unirse, lo cual genera una expectativa de comportamiento: “If the agreement is seen to have been breached, we can take action to make sure that all parties feel than an appropriate outcome is reached”.

El AWG elaboró un manual de procedimiento para actuar en estos casos, el cual comienza con información acerca de qué es el accountability en vista de que, como apuntan, significa muchas cosas distintas para diferentes personas. En un contexto comunitario, señalan, puede ser descrito como “a strategy to address violence, abuse or harm that creates safety, justice, reparations and healing - most significantly as an alternative to legal frameworks”.<sup>82</sup> Esta útil definición va seguida de información acerca de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se esperan dentro de DSFL, comprensivos del rol que para la organización juega el crecimiento personal en el desafío a la opresión y el fortalecimiento de las comunidades. Para esto incorporan en su matriz de trabajo la justicia transformativa, incluyendo en su

---

<sup>78</sup> Disponible en línea en <<https://diyspaceforlondon.org/wp-content/uploads/2015/11/DSFL-Accountability-Handbook.pdf>>

<sup>79</sup> We communicate in an open, clear simple way. We don't judge. We approach every situation with an open mind. We come from a place of belief. When people share experiences, we will support and believe them. We know that everyone's personal boundaries are in different places. We never assume. We accept that others' lives and histories outside the space may be different to our own. We stay mindful of how much space we take up (both bodies and voices) and of how we act or speak might be affecting other people around us. Let's be ready to own how we act and how we speak. This is accountability. When challenged, each of us should be ready to take on board other's points of view, be responsible for our actions, and ready to make amends in the ways are asked of us. If you need immediate support during an event find any DSFL volunteer (bar membership desk, event steward & security) If you'd like to raise any issue at all feel free to email DSFL accountability working group (AWG) in confidence for support, some options, and more info about next steps.”

<sup>80</sup> Disponible en línea en <<https://diyspaceforlondon.org/accountability/>>

<sup>81</sup> Accountability at DIY Space for London - Overview, Handbook, Procedural Guide and How-to, p2.

<sup>82</sup> *Ibid*, p. 3.

manual las metas y principios de ésta, resumidos por el ‘Philadelphia-based Punk/Anarchist Accountability Group’ Philly’s Pissed.<sup>83</sup>

Respecto al procedimiento que sigue el grupo como reacción al actuar nocivo uno de sus miembros, el manual detalla mecanismos de reacción según el grado del daño causado. En primer lugar (Level 1- Check in), propone lineamientos para aquellos casos en que se aconseja el menor grado de intervención posible, indicado para conductas como uso de lenguaje opresivo o dañino. La idea es hacerse presente para hacerle saber a la persona que está generando daño, en persona o vía correo electrónico. En el Level 2- Call in, reservado para casos de violencia sexual, física o psicológica, se inicia un proceso de intervención como el del nivel uno, pero con consecuencias, según las necesidades del caso. Por último, ante casos graves, en los cuales se intuye que la seguridad inmediata de los miembros está en riesgo - Level 3 - Call out-, se toman medidas de suspensión de la persona y, como último recurso, su remoción física del espacio.

Esta coincidencia terminológica es interesante: “call out” es el término que se utiliza coloquialmente en inglés para nombrar el proceso de escarmiento público a alguien que ha cometido un acto que se considera injusto o ilegal<sup>84</sup>; lo que en Chile se conoce como funa.

En ese sentido, el proceso de accountability comunitario representa un proceso de involucramiento de quien ha generado daño en una comunidad, a través del llamado (*call in*) a dar cuenta de sus acciones y responsabilizarse por ellas, en lugar de sancionarlo públicamente (*call out*) o expulsarlo de la comunidad. Así lo entiende PSU, quienes señalan que tienen especial cuidado en no calumniar reputaciones, “we generally refrained from

---

<sup>83</sup> *Ibid*, p.4.

<sup>84</sup> Véase, por ejemplo Nakamura, Lisa. 2015. *The Unwanted Labour of Social Media: Women of Colour Call Out Culture as Venture Community Management*. *New Formations* 86 (86): 106–12; Worden, Christopher. 2017; Fileborn, Bianca. 2017. *Justice 2.0: Street Harassment Victims’ Use of Social Media and Online Activism as Sites of Informal Justice*. *British Journal of Criminology* 57 (6): 1482–1501 y Sills, Sophie, Chelsea, Karishma, Lloyd, Octavia, *et al.* 2016. *Rape Culture and Social Media: Young Critics and a Feminist Counterpublic*. *Feminist Media Studies* 16 (6): 935–51.

publicly broadcasting a ‘risk factor’”<sup>85</sup>. Esto, explican, va en directa relación con la incorporación de la justicia restaurativa en su matriz conceptual y quehacer político:

*“The primary inspiration PSU derived from RJ was the validation of our approach to working with people who have caused harm. Rather than shunt them off as pariahs, we recognize them as complex, connected members of our community who are thus worth keeping around. In part, this reconceptualization popularizes the idea that when sexual violence takes place, everyone is affected. Therefore, all of us must heal from the incident. All of us have a role to play in holding the person who triggered the harm accountable, and in rebuilding the trust we lost in them due to their behaviour”.*<sup>86</sup>

En estos grupos, el trabajar con quienes han ejercido violencia de género en contextos comunitariamente relevantes se concibe como un corolario de un proyecto centrado en propuestas alternativas de justicia. En ese sentido, alejándose de un propósito que podría mirarse como meramente “resocializante”, se recoge lo central que hay en dichas propuestas, que dice relación con la ‘restauración’ o la ‘transformación’ de un estado de cosas. Así, el daño generado se incorpora a un proceso transformativo, del que puede resultar una comunidad fortalecida. Esto, como se dijo, es particularmente relevante para quien ha sido sujeto de la violencia, pues implica devolverle de cierta forma lo que le fue arrebatado, poniendo su autodeterminación otra vez en el centro.

Esto ciertamente, resulta a primera vista complejo y hasta polémico. A estos grupos les tomó años de trabajo, y luego de reflexión sobre los productos públicos de dicho trabajo, el construir bases sobre las que sentar este tipo de práctica y procedimientos. Pero su experiencia puede servir como punto de referencia en contextos como el local, en que aún se atraviesa por una fase de denuncia y exposición, estando todavía pendiente delinear formas de concretar la agitación en transformación efectiva, y en proyecto político de largo alcance.

---

<sup>85</sup> Kelley, 2011, p.52.

<sup>86</sup> Kelley, 2011, pp 48-49.

## Conclusiones

La primera constatación llamativa de esta investigación fue respecto al significado de la palabra funa. Que sea un término de origen mapudungún, -hecho generalmente ignorado- ilustra respecto a lo genuinamente local del fenómeno. Sin embargo y como se constató más tarde, lo cierto es que el mismo está íntimamente relacionado con el proceso posterior al fin de las dictaduras latinoamericanas, y al tomar forma ya sea de funa o escrache, pareciera ser una de las cristalizaciones de lo que dejó tras de sí el periodo del terror en la región. Contrasta, en todo caso, el que sea un tópico de estudio sumamente prolífico en la academia argentina, estando incluso incluido en ciertos planes de enseñanza escolar, cuando en nuestro país es prácticamente imposible encontrar investigaciones en la materia.

Por otra parte, es interesante notar cómo la transformación del fenómeno, su expansión hacia las redes sociales y su utilización como mecanismo de escarmiento público han estado íntimamente vinculados a los procesos de visibilización de diversas instancias de violencia sexista. La propuesta de análisis respecto a este mecanismo como uno con pretensiones de castigo, hace que al contrastarlo con su antecesor destaquen características de la funa en este segundo momento histórico que permiten que profundicemos en su cuestionamiento crítico. Esto porque la funa pareciera ser, en su origen, una expresión de la falta de justicia. Surge como mecanismo de reacción popular ante la inexistencia de actuación de los mecanismos jurídicos formales ante los horrores de la dictadura, durante décadas. Es, como se propuso, una forma de involucramiento en la región de las generaciones posteriores a los golpes de estado; quienes buscaron a sus familiares, comenzaron a vivir los efectos de la instalación del nuevo orden neoliberal y quienes encontraron nuevas maneras de posicionar la reivindicación de los derechos humanos en forma de protestas públicas y procesos de denuncia y exhibición populares. Esto es lo que los aparta, en palabras de sus protagonistas, de linchamientos y de la utilización de este medio como lo conocemos hoy en día. Uno de los factores problemáticos al respecto es, según se revisara, que este tipo de formas entraña una voluntad de retribución y prevención que se asemejan estructuralmente a un castigo de índole penal, creando una instancia dentro del feminismo que se ha identificado como punitivista.

Queda pendiente, en todo caso, dilucidar en qué medida las redes sociales, en las que se ejecuta este tipo de denuncias, constituyen efectivamente algo así como la ‘esfera pública’. Al respecto, es útil la discusión que comienza a darse en ciertos círculos intelectuales angloparlantes, en que se retoma por ejemplo, la noción habermasiana de espacio público criticada por Nancy Fraser en los ‘90. Esta es una de las tantas aristas no sólo teóricamente rica y eventualmente fructífera, sino también políticamente relevante a largo plazo (dado el momento histórico en que se sitúa un movimiento que ya del mero carácter de su despliegue –radicalmente global- puede desprenderse que tiene carácter de histórico), que han sido profundamente ignoradas en la tratativa del tema de la funa. Lo cual, en todo caso, es expresión del nulo cuestionamiento que se ha hecho en el panorama local acerca del fenómeno.

Un contraste que podemos anotar con la funa en el segundo sentido que se ha trabajado, es precisamente que ésta última es especulativa sobre la falta de llegada del actuar jurisdiccional y la no solución en definitiva de un hecho de violencia. Una diferencia fundamental parece ser entonces, que mientras la funa en su sentido originario busca ‘sacar a la luz aquello que está podrido’, tomando las palabras de la Comisión, su heredera pareciera más bien contribuir a los segundo, por la vía de la denuncia y la sanción social, que se concibe como necesarias la punición al perpetrador y la prevención al público. Esto ha probado ser eficiente como estrategia inmediata, pese a las consecuencias reñidas con cierta pretensión de resguardo de garantías fundamentales. Esto tiene sentido al comprender esta serie de exposiciones como medidas de último recurso, por parte de mujeres a quienes han faltado las instancias institucionales en que canalizar sus denuncias.

Ahora bien, dado su carácter de amplio alcance, pero de corto plazo, parece necesario comenzar a trazar estrategias que hagan suyos los mismos objetivos que las mujeres afectadas buscan conseguir mediante el mecanismo en estudio, sin que ello implique ceder en la defensa de ciertas garantías que han caracterizado históricamente el discurso político criminal de los sectores progresistas y “de izquierdas”. Parte crucial de este discurso además del no adelantamiento del juzgamiento, en la forma de la presunción de inocencia y el ceñimiento al principio de culpabilidad es precisamente, la desconfianza del aparato punitivo

del estado. La concreción de las demandas de un movimiento que tiene ahora una fuerza coyuntural (y en que, por cierto, ofrece la posibilidad de incluir el trabajo y voz de las mujeres en la gestión de instancias jurídicas, estructurales y políticas públicas, algo por siglos impensado), debe por esto mismo considerar su dimensión histórica y no ceder ante la prisa o la presión de la opinión pública y la urgencia legislativa basada en intereses populistas. De esto último resultan estrategias peligrosas que, como han identificado críticos de la legislación española y críticas de los escraches argentinos, tienen en común la identificación del varón como “enemigo per se”. Esto trae consigo el riesgo de perder de vista lo que se ha llamado la especificidad de la violencia de género. De este modo, si se omite la peculiaridad de lo lesivo, y se ignora esta especificidad, se pierde de vista precisamente aquello que es necesario identificar para visibilizar y erradicar.

Ante esto, se propone un enfoque que pone en el centro la comprensión de la violencia de género en su contexto comunitario. Las propuestas que se han estudiado han sido adoptadas por grupos que se conformaron a modo de reacción de sucesos bastante similares a los que se desplegaron en el contexto local: la visibilización de la violencia sexista no sólo en instancias de alta repercusión, por parte de personalidades del cine y la televisión, sino también en comunidades vinculadas a la música independiente y la cultura, que constituyen muchas veces escenas con pretensiones contraculturales y, en algunos de los casos estudiados, grupos con influencias y quehacer político. Estos grupos elaboraron alternativas para enfrentar las consecuencias de la violencia de género ante la eventual paradoja de la ocurrencia misma del hecho pese al cariz del grupo, y también ante la necesidad de reparación, como sujetos cuyos valores se apartan de los que caracterizan la práctica punitiva de los aparatos estatales. De esta forma, la alternativa debió incluir el cuestionamiento radical de dichas instituciones, pero también de sus propias prácticas. En ese sentido, es coherente el trabajo realizado con las mujeres afectadas, pero también con los varones perpetradores de la violencia sexista. Se trata, entonces, de comprender el hecho de violencia como uno de fractura de la confianza en la comunidad, en que lo crucial es devolverle una capacidad de autodeterminación a quien ha sido sujeto de la violencia, y el restablecimiento de esa confianza perdida y de la transformación o restauración a través de la justicia, y el refortalecimiento de la comunidad mediante ella.

Es cierto que todo lo anterior se ve muy alejado del panorama local, en que pareciera que aún atravesamos una fase de destape y recambio de conductas arraigadas. En ese contexto tiene aún más sentido encontrar formas de enfrentar la violencia de género que incorporen lo mejor de las vías de acción popular gestadas como alzamiento ante los órdenes violentos y como instancia de catarsis comunitaria. Para esto no solamente es necesaria la inclusión de voces otrora ajenas al debate público, lo cual hace crucial la gestación, por ejemplo, de nuevas agrupaciones gremiales feministas, sino también el trabajo y difusión de los productos del mismo. Para esto, alternativas como las publicaciones independientes y autogestionadas que se revisaron ofrecen la posibilidad de hacer circular ideas que merecen difusión, y que muchas veces entrañan productos más fructíferos que los eventuales aportes de la academia a los procesos de transformación que dependen del involucramiento crítico de la ciudadanía para adquirir la fuerza política que les permita devenir en históricos.

## Referencias Bibliográficas

### A. Libros y artículos

- Fileborn, Bianca. 2017. *Justice 2.0: Street Harassment Victims' Use of Social Media and Online Activism as Sites of Informal Justice*. *British Journal of Criminology* 57 (6): 1482–1501
- Gahona, Yuri. 2003. *Si no hay justicia... hay funa*. 2003. Revista Virtual ILAS Vol. 3. Disponible en línea en <[http://www.archivochile.com/Derechos\\_humanos/FUNA/hhddfuna0000a.pdf](http://www.archivochile.com/Derechos_humanos/FUNA/hhddfuna0000a.pdf)>
- Ghiretti, Héctor. 2013. *Una paradoja argentina: escrache y fascismo*. Universidad Nacional de Cuyo, Argentina. *Revista Iberoamericana*, XIII, 52, 2013.
- Jakobs, Günther; Cancio Meliá, Manuel. 2003. *Derecho Penal de Enemigo*. Madrid, Thompson Civitas.
- Kelley, Esteban. 2011. *Philly Stands Up: Inside the Politics and Poetics of Transformative Justice and Community Accountability in Sexual Assault Situations*. *Social Justice*; 2011/2012; 37, 4. Alt-Press Watch (APW).
- Maqueda, Maria Luisa. 2007. *¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico*. Indret, *Revista para el Análisis del Derecho*. 2007, N°. 4.
- Nakamura, Lisa. 2015. *The Unwanted Labour of Social Media: Women of Colour Call Out Culture as Venture Community Management*. *New Formations* 86 (86): 106–12
- Pérez, Magdalena. 2015. *Hacer visible/hacer audible: paralelos entre el escrache de H.I.J.O.S. (Argentina) y la PAH (España)* *Revista Nexus Comunicación*. Vol 1, 2015.
- Peters-Little, Frances; Curthoys, Ann & Docker, John (Eds.) 2002. *Passionate Histories. Myth, memory and Indigenous Australia*. Canberra, Australian National University Press.
- Polaino-Orts, Miguel. 2008. *La legitimación constitucional de un derecho penal sui generis del enemigo frente a la agresión a la mujer. Comentario a la STC 59/2008*,

de 14 de mayo. Indret, Revista para el Análisis del Derecho, v.3, 2008.

- Powell, Anastasia. 2015. *Seeking Rape Justice: Formal and Informal Responses to Sexual Violence through Technosocial Counter-Publics*. *Theoretical Criminology* 19 (4): 571–88.
- Ros, Ana. 2012. *The Post-Dictatorship Generation in Argentina, Chile, and Uruguay: Collective Memory and Cultural Production*. Nueva York, Palgrave Macmillan.
- Salter, Michael. 2013. *Justice and Revenge in Online Counter-Publics: Emerging Responses to Sexual Violence in the Age of Social Media*. *Crime, Media, Culture* No 9.
- San Martín, Héctor. 2008. *Accountability y transparencia en la gestión pública: Una propuesta*. *Revista Horizontes Empresariales Universidad del Bío Bío* Vol. 7 Núm. 1 (2008): Mayo.
- Sills, Sophie, Chelsea, Karishma, Lloyd, Octavia, et al. 2016. *Rape Culture and Social Media: Young Critics and a Feminist Counterpublic*. *Feminist Media Studies* 16 (6): 935–51
- Silva Sánchez, José. 2001. *La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las Sociedades Postindustriales*. 2da edición, Madrid, Civitas.
- Silva Sánchez, José. 2001. *El Retorno de la Inocuidad. El caso de las reacciones jurídico penales frente a los delincuentes sexuales violentos*. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, v.8: 177-188.
- Silva, Carmen; Romero, Javier. 2013 *¿Qué es un movimiento social fuerte? conceptualizaciones de la noción de fortaleza y aplicación al caso del movimiento estudiantil 2002-2011 en Chile*. *Revista Última década*, núm. 38, julio, 2013, pp. 91-108 Valparaíso, Centro de Estudios Sociales.
- Schulman, Sara. 2016. *Conflict is Not Abuse. Overstating Harm, Community Responsibility, and the Duty of Repair*. Vancouver, Arsenal Pup Press.
- Stern, Steve J. 2010. *Reckoning with Pinochet: The Memory Question in Democratic Chile, 1989-2006*, Vol. 3 de la serie *The Memory Box of Pinochet's Chile*. Durham, Carolina del Norte y Londres, Duke University Press.

- Team Colors (Cord.) 2008. *In the Middle of a Whirlwind: 2008 Convention Protests, Movement & Movements Philly's Pissed & Philly Stands Up: Collected Materials & Resources*. The Journal of Aesthetics and Protest disponible en línea en <<https://inthemiddleofthewhirlwind.wordpress.com/philly%E2%80%99s-pissed-philly-stands-up-collected-materials/>>/

#### B. Tesis

- Worden, Christopher. 2017. *The Glowing Man': A Critical Analysis of a Social Media Disclosure of Sexual Violence in the Field of Cultural Production* disponible en línea en <<http://atrium.lib.uoguelph.ca/xmlui/handle/10214/11597>>;

#### C. Fanzines<sup>87</sup>

- Augusta Scott, Todd. . [200-]. *As if they were human*.
- Activist Journeys. 2016 *Resources for people called out on sexual assault*.
- Anónimo. 2017. *Alternatives to calling the police*.
- Anónimo. [200-]. *Ex Masculus*.
- Anónimo. [200-]. *What to do when you've been called out*.
- Colectivo Dealing with out shit. 2008. *Dealing with out shit*.
- Colectivo Denver Metro Area. [199-]. *Beginners guide to responsible sexuality*.
- Colectivo Kansas mutual aid. 2003. *Men can stop rape*.
- Colectivo Phill's Dudes Collective. [200-]. *Philly Dudes Collective, Year one and a half*.
- Colectivo Dealing with out shit. 2008. *Dealing with out shit*.

---

<sup>87</sup> Todos estos textos se encuentran disponibles en la recopilación digital "On creating a world where we can hold each other accountable for sexual misconduct", compilado por Anya Kark, disponible en <https://drive.google.com/drive/folders/0BxAUxFTDLfGDeDFRMEtjR0tRTGc>

- Colectivo Redefining Consent. [200-]. *We are all survivors we are all perpetrators.*
- Colectivo Thunder. [200-]. *What to do when* (partes 1 y 2).
- Dysphoria. 2014. *What about the rapist?*
- Planting seeds community awareness project. *On the road to healing* (partes 1 y 2).
- Weinberg, Joe y Biernbaum, Michael. 1991. *Men unlearning rape.*

#### D. Otros

- Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Vol. I, tomo II, p.19. Disponible en línea en <<http://www.cedocmuseodelamemoria.cl/wp-content/uploads/2011/12/tomo2.pdf>>
- Informe Estadístico Anual “Perspectiva de género homicidios y agresiones sexuales en Chile, año 2015”, Unidad de Estadísticas y Archivo Médico Legal, diciembre 2016. Disponible en línea en <[http://www.sml.gob.cl/img/Informe\\_de\\_Genero\\_Sexologia\\_Tanatologia\\_a%C3%B1o\\_2015.pdf](http://www.sml.gob.cl/img/Informe_de_Genero_Sexologia_Tanatologia_a%C3%B1o_2015.pdf)>
- Allipán, Jorge. 2014. La funa 2.0. Disponible en línea en el sitio de El Quinto Poder. <<https://www.elquintopoder.cl/tecnologia/la-funa-2-0/>>
- Comisión Funa. *Marcos Spiro Derpich , asesino y torturador... estás funado!* Publicado el 23 de noviembre de 2018, disponible en línea en <<http://comisionfuna.org/marcos-spiro-derpich-asesino-y-torturador-estas-funado/>>.
- DIY Space for London *Accountability at DIY Space for London - Overview, Handbook, Procedural Guide and How-to* publicado en noviembre de 2015, disponible en línea en <<https://diyspaceforlondon.org/wp-content/uploads/2015/11/DSFL-Accountability-Handbook.pdf>>
- França, João ‘Escrache’, *la paraula de moda* publicado el 30 de enero de 2013, disponible en línea en <<http://www.emdicjoao.com/?p=505>>.
- *Escrache a Magnacco: ‘Ahora que volviste a estar en libertad, volvemos’* de marzo de 2018 del sitio Política Argentina, disponible en línea en <<http://www.politicargentina.com/notas/201803/24991-escrache-a-magnacco->

ahora-que-volviste-a-estar-en-libertad-volvemos.html>

- *Why Our Punitive Justice System Doesn't Work – And 3 Alternatives to Prisons* del sitio Everyday Feminism, disponible en línea en <<https://everydayfeminism.com/2016/05/punitive-justice-alternatives/>>.
- *Entrevista a la antropóloga Rita Segato, una estudiosa de la violencia machista: 'El problema de la violencia sexual es político, no moral'*”, publicado en Página 12 el 16 de diciembre de 2018, disponible en línea en <[https://www.pagina12.com.ar/162518-el-problema-de-la-violencia-sexual-es-politico-no-moral?fbclid=IwAR0Bvbq4goc66RUpAwy08a9UAOec4O-HZ\\_TmKg2MtRdkqPHnYcKpHBRIHhk](https://www.pagina12.com.ar/162518-el-problema-de-la-violencia-sexual-es-politico-no-moral?fbclid=IwAR0Bvbq4goc66RUpAwy08a9UAOec4O-HZ_TmKg2MtRdkqPHnYcKpHBRIHhk)>.
- Nota de prensa *España y los "escraches": ¿protesta legítima o acoso?* de la BBC, publicada el 23 de abril de 2013, disponible en línea en <[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/04/130424\\_espana\\_escrache\\_acoso\\_polémica](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/04/130424_espana_escrache_acoso_polémica)>
- Nota de prensa *Pinochet exige el olvido de muertes y torturas para que haya reconciliación en Chile* del diario El País de España de 15 de septiembre de 1995. Disponible en línea en <[https://elpais.com/diario/1995/09/15/internacional/811116011\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1995/09/15/internacional/811116011_850215.html) >
- Nota de prensa *A 44 años del golpe de Pinochet, en Chile siguen luchando contra la impunidad* del New York Times, publicada el 11 de septiembre de 2017, disponible en línea en <<https://www.nytimes.com/es/2017/09/11/a-44-anos-del-golpe-de-pinochet-en-chile-siguen-luchando-contra-la-impunidad/>>
- Nota de prensa *Corte de Apelaciones ordena bajar “funa” desde Facebook* del sitio La Discusión, publicada el 27 de enero de 2018, disponible en línea en <<http://www.ladiscusion.cl/detalle/19657/Corte-de-Apelaciones-ordena-bajar-%E2%80%9Cfuna%E2%80%9D-desde-Facebook#sthash.gIDQAwzL.dpbs>>
- Nota de prensa *Carla Jara funa a pareja por no pagarle el arriendo* del Cooperativa, publicado el 25 de junio de 2018, disponible en línea en <<https://www.cooperativa.cl/noticias/entretencion/personajes/carla-jara-funa-a-pareja-por-no-pagarle-el-arriendo/2018-06-25/094625.html>>
- Nota de prensa *Nuevamente funan en Llolleo espectáculo de Maldonado, Argandoña y Cordero* publicado el 17 de febrero de 2019, disponible en

<<http://www.adnradio.cl/noticias/sociedad/nuevamente-funan-en-lolloo-espectaculo-de-maldonado-argandona-y-cordero/20190217/nota/3865333.aspx>>

- Nota de prensa “Rita Segato: ‘El feminismo punitivista puede hacer caer por tierra una gran cantidad de conquistas’” de la Agencia Paco Urondo de Periodismo Militante, publicado el 12 de diciembre de 2018, disponible en línea en <<http://www.agenciapacourondo.com.ar/generos/rita-segato-el-feminismo-punitivista-puede-hacer-caer-por-tierra-una-gran-cantidad-de>>
- Sitio Web de la organización PAH, < <http://afectadosporlahipoteca.com/>>
- Sitio Web de la Comisión Funa, <<http://comisionfuna.org/>>
- Sitio Web del Accountability Group de DIY Space for London <<https://diyspaceforlondon.org/accountability/>>